

Gerente:
Camilo de Mézerville
Administrador:
Joaquín M. Gutiérrez
Oficinas y Taller:
Imprenta Minerva

DIARIO DEL COMERCIO

INFORMACION E INTERESES GENERALES

Director: VICENTE SAENZ

Sucrip. mensual \$ 3.00
Número suelto . 0.15
Número atrasado 0.25

Teléfono 688
Apartado S

AÑO III

San José, Costa Rica, Miércoles 15 de Noviembre de 1922

No. 659

Servicio de cablegramas de anoche Completa información mundial

No ha sido localizado el barco incendiado

Norfolk, 14.—No ha podido encontrarse el barco que pidió auxilio el sábado, informando que se había incendiado a 75 millas al Noroeste del Cabo Hatteras. Se supone que ese barco es el "Mundale" de la línea Munson.

Aviador y su esposa, víctimas de accidentes

Norfolk, 14.—Permanece en estado de inconciencia el Subteniente Comandante G. D. Chevalier, del Campo de Aviación Langdey, quien fue conducido al Hospital después de una caída que sufrió en su aeroplano cerca de esta ciudad. La señora Chevalier saltó en otro aeroplano en socorro de su esposo y cayó en la bahía de Chesapeake de donde fue recogida por un remolcador. Los médicos dicen que el Subteniente recuperará el uso de sus facultades dentro de unos pocos días.

Otro accidente aéreo

Hartford, 14.—Peció en un cho que con su aeroplano el Subteniente John Blaney aviador del Ejército que prestaba servicios en el campo.

Estalla la caldera de una locomotora

Mitchell, Moreland, 14.—A conse-

cuencia de la explosión de una locomotora, perecieron cuatro trabajadores.

Un discurso de Mc Adoo

Fuelton, California, 14.—William Mc Adoo dice que es urgente que se liquiden los soldados y marineros que prestaron sus servicios durante la guerra y que esos gastos pueden sacarse de los beneficios obtenidos con la aplicación de la Ley Mc Cumber.

La heroica hermana de Mc Swiney

Fordney, Dublin 14. Mary Mc Swiney entró en su décimo día de hambre y ha manifestado su firme resolución de no aceptar alimentos mientras no se le ponga en libertad.

Un pavoroso incendio de petróleo

Houston, Tex. 14.—Ha ocurrido un incendio provocado por una descarga eléctrica sobre un depósito de petróleo que contiene millones de barriles de la Gulf Producción Co. El incendio propagóse al pozo de petróleo de la misma Compañía.

El caso de Puerto Rico

Washington, 14.—En la Casa Blanca se está tomando en consideración las discusiones que publica la Prensa de Puerto Rico en controversia con el Gobierno y probablemente se lleguen

a efectuar algunos cambios en la Administración de la Isla.

Un furioso ataque a golpes

Atlanta, 14.—Unos contrabandistas de licores atacaron y dejaron casi muerto a golpes al Sub Prefecto de Policía.

Muere un político americano

París, 14.—Murió hoy el señor Blaney Storer, diplomático americano de Cincinnati, Ohio, quien se hospedaba aquí en un hotel. Fue en un tiempo miembro del Congreso de su país.

No se han mandado nuevas instrucciones.

Washington, 14.—El Gobierno Americano niega que se haya mandado una segunda nota al Almirante Bristol, que opera en aguas de Turquía.

Graves disturbios en China.

Shanghai, 14.—Una cuadrilla de bandoleros, compuesta de diez mil hombres se ha apoderado de todo el distrito de Kioshan y ha secuestrado a los misioneros extranjeros. Han saqueado tropas del gobierno, proceden-

tes del destacamento de Yeng Cheng a dar protección a la ciudad.

Nota política norteamericana.

Nueva York, 14.—Bernard M. Baruch se negó a presidir un nuevo partido político, formado por una combinación de agricultores y fabricantes. Declaró que no hay necesidad de formar un tercer partido para que luche en la arena política.

Artista que se desequilibra.

Chicago, 14.—El artista Frank Ba con ha sufrido un desequilibrio nervioso a causa de los esfuerzos que hace en la parte que le toca en una obra. Los médicos dicen que tiene que retirarse de las tablas hasta dentro de unos meses.

Los asesinos de 107 personas.

Moscow, 14.—Cinco bandidos han declarado o que asesinaron a 107 personas para apropiarse de sus intereses.

Proceso por ataque a la policía.

Washington, 14.—La Suprema Corte de Justicia se ha negado a revisar el proceso que se sigue contra 77

personas acusadas de haber atacado a la policía de las Islas Filipinas.

Se ahorca a los antikemalistas

Angora, 14.—Han sido ahorcados ocho individuos de nacionalidad turca por oponerse al régimen Kemalista.

Vuelo transcontinental

Nueva York, 14.—Los subtenientes Oakley Kelly y John Kacread tienen en proyecto de verificar un vuelo a través del país desde Nueva York a San Diego, el primero de enero del año entrante.

Ocho personas envenenadas

Philadelphia, 14.—Por envenenamiento con gas del alumbrado murieron ocho personas.

Los japoneses pueden naturalizarse

Washington, 14.—La Suprema Corte dice que los japoneses no están eliminados de naturalizarse en los Estados Unidos.

Los aliados piden explicaciones

París, 14.—El consejo aliado de embajadores pide una apología inmediata por el ataque efectuado contra oficiales militares aliados.

El Director de Campo del Departamento de Anquilostomiasis se dispara un tiro de revólver muriendo horas después

Ayer en la mañana fuimos informados de una tragedia en la que figura como protagonista un joven honorable y muy conocido. El hecho se desarrolló en las oficinas del Departamento de Anquilostomiasis situado a 75 varas al sur del Hotel Washington.

Cerca de las 10 hs., el joven don Jorge Villalobos Solórzano, Director de Campo de ese Departamento, se disparó un tiro de revólver en el pecho, cerca de la tetilla izquierda. Fue auxiliado por sus compañeros y atendido por los doctores Rodríguez, Cordero y Moreno Cañas.

Uno de los Jefes de la Institución, el joven deportista don José Antonio Font, nos refirió así lo ocurrido: Villalobos era un compañero magnífico. De carácter tranquilo y franco, cumplía correctamente con sus obligaciones y siempre reveló ser serio y juicioso. Ayer llegó a la oficina como de costumbre y pude notar en él, una rara turbación. A las 16 horas, se retiró diciéndome que se iba a la ciudad de Alajuela a visitar a su señora madre, con quien era muy cariñoso.

Hoy llegó a su despacho y lo atendió con regularidad.

Cerca de las 10 hs. oí un golpe seco como el ruido que produce una ventana al caer y poco después, el portero que se dirigió al lugar del suceso—en el piso superior—me comunicó la fatal noticia.

Inmediatamente tomé una bicicleta y busqué a los médicos que estuvieron activos.

El señor Font, como nosotros, lamenta hondamente lo ocurrido.

Aún no hemos podido averiguar los móviles que indujeron a Villalobos a tomar tan brusca determinación.

Fatal desenlace

Villalobos fue trasladado por la Cruz Roja al Hospital.

Convenientemente instalado en el Hospital el joven Villalobos, decidieron los doctores Moreno Cañas, Barrio nuevo y Quirós, previa consulta, practicarle la operación, en virtud de su estado grave, lo que efectuaron a las 13 horas con buen resultado.

Pero el caso era de muerte, y una hora después, aquel joven que conocimos lleno de salud y de vida, entregaba su alma al Hacedor rodeado de sus familiares y amigos, que en aquel último instante le acompañaban.

A las 17 horas fue trasladado el cadáver a su residencia donde permaneció expuesto toda la noche.

Distinguidas familias y compañeros del extinto, visitaron la triste morada que hoy se cubre de dolor ante tamaño infortunio que el Destino les reservaba.

Hoy se efectuará, a las 10 de la mañana, la exhumación del cadáver en el Cementerio General, después de los oficios religiosos por el descanso de su alma.

Paz a sus restos.

Cine del Edificio Metálico

Debido a la demanda de localidades que hay los domingos en la función de Cine del Edificio Metálico, se ha resuelto suprimir, sólo por ese día, las entradas de favor. Quedarán solamente aquellas que son de atención, dadas por la señorita Silva a las autoridades escolares y a los representantes de la Prensa.

Así se nos ruega avisarlo.

Salida de correos

Con destino a Sud América y Antillas, vía Cristóbal, el próximo viernes a las 7.50 por medio del vapor inglés "San Pablo".

Para México, Australia, Nueva Zelanda, Tahiti, Nueva Caledonia, Hawaii, Filipinas, China, Japón, Alaska, San Francisco Cal., Los Angeles, San Diego, Kansas, Texas, San Luis, Chicago y New Orleans, vía Cayo Hueso y Habana, Europa, Africa y E. E. U. U., vía New York, el próximo domingo a las 7.30 por medio del vapor estadounidense "Pastores".

SALIDA DE PAQUETES POSTALES

Canal zone, el jueves a las 14; Panamá, el jueves a las 14; Estados Unidos, el sábado a las 14.
San José, 13 de Nov. de 1922.

En libertad

Ayer fueron puestos en libertad los señores Fatjó, propietarios de la fábrica de pólvora de la calle de la Constructora, en donde estuvo a punto de perecer la señorita Tina Gómez. Esta laboriosa obrera se halla muy delicada en el Hospital.

Fábrica Nacional de juguetes

Avisa a su clientela y al público en general que está lista para recibir sus órdenes con un completo surtido de bebés, muñecas, carritos y animales.

Debido a la gran demanda que tienen nuestros juguetes en el exterior, hemos resuelto que los visite uno de nuestros Agentes con el fin de que mande sus órdenes lo más pronto posible.

Llame al número 441 y nuestro Agente Luis de Hoyos, irá a atenderlo en el acto.

En la reunión de ayer de la Cámara de Agricultura, se trataron interesantes asuntos que serán resueltos en asamblea

Ayer, a las 14 horas, se efectuó una importante sesión preliminar en la Cámara de Agricultura, con el fin de cambiar impresiones sobre la actitud que se tomará en la próxima asamblea del jueves.

Presidió don Mariano Guardia y asistieron las siguientes personas: Dr. don Luis Paulino Jiménez, don Guillermo Peters, don Ricardo Montealegre, don Jerome B. Clark, don Guillermo Montealegre, don Juan Dent, don Nicolás Chavarría don Fabián Esquivel, don Juan J. Montealegre, don Aurelio Esquivel, don Benjamin E. Piza, don Alfredo Esquivel, don Tomás Guardia, don Marcos González, don Carlos Salazar, don Charlos Close, representante de la casa de Grau y Co. y un representante de la casa Tournon.

El Presidente expuso los motivos de la convocatoria, y manifestó que con el propósito de no perder tiempo y de prepararse debidamente, se estaba redactando un manifiesto que sería conocido el jueves próximo en la Asamblea General. En esa exposición que sería presentada al Congreso, expondría la actitud de la Cámara que se opone al impuesto del café en la cantidad de \$ 1.50 por quintal.

Después del señor Guardia que expuso la inconveniencia de grabar la exportación, por 25 años, hicieron uso de la palabra otros agricultores, entre ellos don Benjamin Piza, don Ricardo Montealegre, Dr. don Luis Paulino Jiménez, don Nicolás Chavarría, don Juan Dent y otros caballeros.

Se cambiaron impresiones generales sobre el manifiesto que se redacta y se acordó incluir en él, un voto de simpatía para los diputados que apoyan el

fomento de la agricultura del país y la libre exportación de los productos nacionales. Se hizo presente que los agricultores estaban dispuestos a ayudar al Gobierno que pasa por una situación muy aguda, pero, siempre que sea equitativamente y sin gravamen hipotecario.

Se declararon algunas personas de acuerdo con el impuesto que fija la Caja de Conversión pero de ninguna manera con el nuevo que juzgan inconveniente y muy alto. También se hizo moción para que en la Asamblea del jueves se discuta la idea de unirse convenientemente todos los agricultores del país y formar un block serio y respetable a fin de defender a todo tiempo sus intereses.

Tipos de cambio

Nueva York	426 9/10
Londres	381 —
París	141 —
España	327 —
Italia	101 —
Suiza	392 —
Bélgica	135 —

Hamburgo 0.0002 oro am.
Amsterdam 0.39 oro am.

San José, 14 de noviembre de 1922

Pido la palabra

Los artículos publicados en la prensa capitalina, al parecer hijos de una misma pluma, indican que se inicia una campaña contra Puntarenas. El artículo, sentado que sea uno, ya que las producciones son "variaciones sobre un mismo tema", a la par que nos dedica frases benévolas que agradecemos, pretende sugerir en el ánimo del público lector, la duda de que tal vez Caldera o Tivives, "que tanto se han elogiado sus condiciones naturales excepcionalmente buenas para construir allí nuestro puerto" puedan sustituir ventajosamente a Puntarenas.

En este singular combate que de tiempo inmemorial sostiene Puntarenas contra sus enemigos de todas las épocas, se esgrime como acero reluciente y arma caballeresca, el corriente se dice, que no siempre lo inspira la buena fe y la hidalgía. Y así, oímos decir a cada paso, "se dice que no hay subsuelo firme", se dice que los sondeos dan datos desconsoladores, y se dice, se dicen tantas cosas más, pero ese se dice no se corrobora con la opinión de un técnico, ni con estudios científicos sobre el subsuelo ni con nada autorizado que demuestre de modo incontrarrestable que este pedazo de arena está llamado a desaparecer en no lejano día por la acción destructora del tiempo.

Nuestro cariño por el solar que nos vio nacer, no nos empecina, no nos ciega al extremo de negar la verdad por dura y amarga que fuera y por cara que pudiera resultar para los intereses puntarenenses. Pero mientras las cosas no lleguen al campo de ciencia, en tanto no se nos demuestre que los enemigos de Puntarenas están colocados en el terreno honrado de la verdad y no en el falso y poco hidalgo del "se dice", hemos de seguir en nuestro puesto defendiendo palmo a palmo este suelo cuna hoy de nuestros hijos, ayer de nuestros mayores, y siempre el nido de nuestro acendrado cariño.

Puntarenas, 9 de noviembre de 1922.

HÉCTOR GUEVARA



Nadie se libra

de las enfermedades de la dentadura si deja la película

Ud. debe probar este nuevo método para el aseo de la dentadura. Haga una prueba de diez días, sin que le cueste un solo centavo. Destruye la película que empaña los dientes y produce la mayoría de las enfermedades de la dentadura. Vea y palpe sus resultados. A millones de personas les ha proporcionado la manera de conservar sus dientes más limpios, más sanos y más blancos.

La película destructora

La película es la mayor destructora de los dientes. La película viscosa se adhiere a los dientes, penetra a los intersticios y allí se fija. La pasta para dientes corriente no la destruye. Los métodos anticuados de cepillar la dentadura dejan la mayor parte intacta. Y muy pocas personas se libran de los males que provoca.

La película es la que se mancha, no los dientes. La película es el origen del sarro. Retiene las partículas de alimento que se fermentan y forman ácido en contacto con los dientes, produciendo la caries.

En ella se reproducen millones de microbios. Estos, con el sarro, son la causa principal de la piorrea, enfermedad que se ha vuelto alarmantemente común.

Una era dental nueva

La ciencia dental ha encontrado los métodos para destruir la película. Se han probado ampliamente estos métodos durante mu-

chos años. En la actualidad los emplean millones de personas.

Los métodos se combinan en el dentífico Pepsodent. Y los principales dentistas de todas partes recomiendan en la actualidad su uso diario.

Cinco resultados favorables

Pepsodent produce cinco resultados favorables. Destruye a los mayores enemigos de la dentadura, en una forma no igualada hasta ahora.

Uno de sus componentes es la pepsina. Otro aumenta el digestivo del almidón en la saliva, para digerir los depósitos amiláceos que se adhieren. Así mismo se aumenta la alcalinidad de la saliva, con el objeto de neutralizar los ácidos que producen la caries dental.

Dos elementos atacan directamente la película. Uno de ellos, conserva los dientes de tal manera pulidos, que la película no puede adherirse a ellos. En cada aplicación se obtienen estos mismos resultados.

Envíe el cupón y recibirá un tubito para diez días. Note lo limpios que se sienten los dientes, después de usarlo. Fíjese en la desaparición de la película viscosa. Observe cómo emblanquecen los dientes, a medida que desaparece la película.

Lo que Ud. vea y palpe será una revelación, y el folleto que le enviamos le explicará que cada resultado es natural y necesario. Es importante que Ud. lo conozca.

Pepsodent PAT. OFF. REG. U.S.

El dentífico moderno

El destructor científico de la película, combinado con otros dos elementos indispensables modernos. Recomendado ahora por los principales dentistas y de venta en todas partes, en tubos grandes.

Agentes en Costa Rica: The Costa Rica Mercantile Co.

BLENORRAGIA, URETRITIS, CISTITIS

y afecciones de las VIAS URINARIAS Curadas por la "EUMIGTINE"

8 a 12 Cápsulas al día. - Todas Farmacias. D^o M. LEPRINCE, 62, Rue de la Tour, PARIS (XV^o).

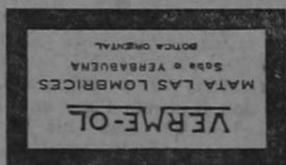
Representantes en Centro América: J. Pauly & Co. Agentes en Costa Rica: Sasso Hnos

Dr. J. Victory

F. R. C. S. - Eng.

Casa de la sucesión de don Manuel Aragón, 50 varas al oeste de la iglesia del Carmen.

HORAS DE CONSULTA: de 1 a 4 p. m.



Líneas telegráficas que fueron reparadas

Ayer tuvimos oportunidad de ver al señor Luis Vazquez, Inspector de la Sección de Telégrafos en la Provincia de Heredia, quien vino a dar cuenta

de haber terminado los trabajos de reparación en las líneas telegráficas entre Vara Blanca y San Isidro, que se hallaban interrumpidas.

¡AL COMERCIO!

Debidamente autorizado por el Comité de Vigilancia de la Quiebra Frank Maduro, venderé, del quince del presente en adelante, las existencias de botica y ferretería pertenecientes a esta quiebra.

Los inventarios pueden verse en mi oficina situada en el Pasaje del Mercado, edificio Amerling y las mercaderías en Limón donde se hará la venta. Puede hacerse oferta por el todo o por parte.

San José, noviembre 8 de 1922.

RICARDO MORA FERNÁNDEZ
Corredor Jurado

LOS CAFETALEROS Y EL EMPRESTITO

Hemos cambiado impresiones ayer con importantes cafetaleros miembros de la Cámara de Agricultura, acerca de la contratación del Empréstito, y todos nos manifestaron su opinión, no adversa al contrato, en parte, comprendiendo la necesidad de solventar la crisis que nos agobia, pero sí, desean ponerse de

acuerdo con el Gobierno para defender los intereses agrícolas.

Los cafetaleros están dispuestos a luchar con el único fin de que no se lleve a efecto el gravamen que se pretende establecer sobre nuestra principal fuente de riqueza que es el café.

ZAPATERIA GAMEZ? LA PREFERIDA

★ ★ ★ Teléfono 895 ★ ★ ★

Dos heridos ingresan al Hospital

De Escasú ingresó ayer al Hospital de San Juan de Dios el señor Pedro Marín Guzmán quien sufrió un golpe en una pierna en momentos en que se

encontraba en una milpa.

El menor José Mora fue conducido a esa institución por haber recibido una terrible pedrada en la frente.

LITOGRAFIA MINERVA

Habiendo abierto nuevamente este taller, se ofrece al público hacer todos los trabajos concernientes al ramo:

Etiquetas, Cartelones, Cheques, Acciones, etc.

Cuenta con los mejores operarios y garantiza la puntualidad, elegancia y buen gusto.

Apartado S.



Teléfono 688.

Cacao en Grano DE PRIMERA CALIDAD

DEPOSITO PERMANENTE

Contiguo al DEPOSITO DE MADERAS SARAVIA

Calle del Tranvía al Pacífico

JULIO FABIO UGALDE

HEREDIA, C. R.

Agencias * Comisiones * Trabajos de Imprenta * Representaciones

Oficina del Licdo. Bernardo Benavides

Dr. M. Valenzuela

DENTISTA AMERICANO

Tiene su gabinete en la casa de don Manuel Aragón, 50 varas al oeste de la iglesia del Carmen.

HORAS DE OFICINA:

de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

TACK HING LUNG & Co.

GIL CONG

IMPORTADORES - Puntarenas

IMITADA POR TODOS

CERVEZA TRAUBE

IGUALADA Por NINGUNO

Notas de Colombia

El precio del petróleo en los pozos de Barrancabermeja, sin embalse fue durante el mes de octubre el siguiente:
 Gasolina, cada galón \$ 0.25 oro
 Kerosina, cada galón 0.25 oro
 Fuel oil, cada barril 1.45 oro
 Petróleo crudo (mid continent), barril 1.25 oro

El Ayuntamiento de Bogotá dio por terminadas las negociaciones de empréstito con la casa Watkins Co. de New York, a causa de que ella pidió como garantía, además de las rentas actuales, las futuras.

La cosecha de café en el presente año monta a un valor de quince millones de pesos.

El Gobierno Nacional y el Congreso por su parte han aprobado los siguientes empréstitos extranjeros:

Ferrocarril del Pacífico por	\$ 5.000.000
Ferrocarril de Antioquia Municipio de Barranquilla	6.000.000
Empréstito al Gobierno	4.000.000

de la Nación contratado por el Ministro de Colombia en Washington al 6½ de descuento inicial y 6½ de interés. . . 4.000.000
 Autorización al Gobierno para contratar un empréstito por cien millones de dólares con un descuento inicial no mayor del 8%. . . 100.000.000

Se discuten en el Senado un proyecto de ley reglamentaria de la inmigración y otro para convertir la deuda interca en bonos de una sola clase por medio de un impuesto adicional de 10% a los actuales derechos aduaneros.

En la primera semana de noviembre subió mucho el valor de la moneda colombiana en relación con las letras por dólares. Se hicieron operaciones al 97, es decir noventa y siete pesos oro colombiana por cien dólares en letras. Las últimas noticias son de \$ 98 colombianos por cien dólares en letras.

Teatro Moderno el proximo estreno

Para hoy se reprisarán en el Moderno las dos grandiosas películas, LA MUJER MARCADA por la incomparable Norma Talmadge, y LA MUJER X, por la excelente artista Paulina Frederic.

Ambas obras han sido del agrado del público y su reprise se debe a la gran concurrencia que ha estado asistiendo al Moderno con este motivo.

Para el jueves se anuncia el estreno más emocionante de la temporada. Se trata de la grandiosa película CUERPO Y ALMA, en que toma parte principal la mujer más bella del mundo, que ha sido inspiradora de divinos cuadros y de estatuas inmortales.

La United

hará pedazos a cualquiera que intente establecer la competencia del banano en el país

Estas son las frases que el Vicepresidente de United con residencia en Boston, Mr. V. M. Cutter dijo a Mr. Werby, cuñado de don Jaime Rojas al referirse a la contratación del señor Rogelio Gutiérrez y compañeros que hoy se encuentra en el Congreso para su aprobación.

Ayer tuvimos en nuestro poder una carta fechada en Nueva York el 26 de Octubre, que relatan estos hechos que damos a conocer al público sin extendernos en más comentarios.

La noticia es auténtica, y esa carta se encuentra a la disposición de quien la desee.

Así nos lo notifica su poseedor que lo es don Rogelio Gutiérrez Ross.

Dr. CONSTANTINO HERDOCIA
 MEDICO Y CIRUJANO
 de la Facultad de Medicina de Paris

Enfermedades de los
Ojos, Oídos, Nariz y Garganta

HORAS DE CONSULTA:
 De 10 a 11.30 y de 2 a 4
 Contiguo al Teatro Variedades

NO PERMITA QUE LA SANGRE SE DEBILITE

Si está ud. débil y sin energías, su sangre es pobre y necesita alimento.

La OZOMULSION, "Rica en Vitamines," provee alimento para enriquecer la sangre y hacer músculos.

La OZOMULSION es una preparación del más Puro Aceite de Hígado, de Bacalao de Noruega con Hipofosfitos de Cal y Soda.

Los niños enfermos y raquíticos después de tomar la OZOMULSION pronto demuestran mejoría, y se ponen saludables y fuertes con su uso.

Todas las principales Boticas venden la OZOMULSION.

De nuestros corresponsales

Orotina

Cambio de autoridades

Por renuncia irrevocable presentada por el señor Jefe Político don Ismael Barth, ha sido nombrado en su reemplazo al caballero don Rafael Rodríguez Salas, cuyo nombramiento ha sido recibido con general beneplácito.

El señor Barth al separarse de su puesto para mejor atender sus múltiples ocupaciones particulares, podrá llevar la íntima satisfacción de haber cumplido con su deber, y de haber dejado a su paso por la ruta administrativa muchas obras de progreso que recuerdan su separación, pero tenemos la plena confianza en que su sucesor señor Rodríguez, seguirá las huellas de progreso, concordia y tranquilidad por las que durante su administración supo transitar el señor Barth, y al darle nuestra despedida como autoridad, hacemos votos como amigos por el completo éxito de sus empresas, y le pedimos siga cooperando en el adelanto y engrandecimiento de este pueblo que lo estima.

CORRESPONSAL

Desamparados

El Patronato Escolar y el Personal Docente de Desamparados, empeñosos siempre de embellecer el edificio escolar y llenar otras necesidades dentro de la misma esfera, con el fin de arbitrar fondos, han organizado lindas veladas que han producido magnífico rendimiento; pero como son ingentes los gastos que ocasiona la refacción de la casa de la Escuela, hanse visto obligados a organizar un turno feria para el próximo domingo, y a juzgar por el programa que ha circulado profusamente, el turno será una verdadera fiesta que promete; la víspera en la noche, habrán cenas servidas por simpáticas señoritas, rifas en los caballitos y una suntuosa retreta por la filarmónica de la localidad, que bajo la dirección del competente maestro Salvatierra, progresa admirablemente; esa noche habrá servicio de camiones hasta las 20 horas, de manera que tendremos tanto la víspera como el propio día, afluencia de visitantes de la Capital que aprovecharán el servicio de camiones.

El domingo nos visitará el Arzobispo. El señor Cura y el Pueblo preparan para recibirle con toda pompa.

CORRESPONSAL

Honrosa distinción

Ayer a las 10, en audiencia especial, fue entregada al Presidente de la República el diploma de Gran Oficial de la Legión de Honor.

El Encargado de Negocios de Francia, M. Neuville, hizo entrega igualmente al Sr. Alejandro Alvarado Quirós del diploma de la misma Orden con rango de Comendador. Por una carta de la Legación de Francia, redactada en términos cariñosos se hace resaltar el agradecimiento del Gobierno de la República Francesa hacia nuestro antiguo Ministro de Relaciones Exteriores y eminente Secretario del Comité "France-América" cuyo objeto exclusivo consiste en estrechar cada día los lazos que nos une a Francia.

Señoras Debilitadas

Recomendaciones por un médico especialista

Si padece Ud. de malestar o debilidad o desarreglos peculiares del sexo, si carece de fuerzas o del magnetismo que atrae y cautiva, si se siente nerviosa, irritable o quebrantada de salud, tome alimentos sanos, particularmente legumbres, espinacas, etc., muy poco o nada de vino u otras bebidas alcohólicas y, después de cada comida, dos tabletas (comprimidos) de "HIERRO NUXADO," producto estrictamente científico de fórmula conocida que doctores recomiendan y que venden todas las buenas boticas.

"HIERRO NUXADO" contiene hierro orgánico como el hierro de la sangre misma. Contiene además el principal constituyente químico de la fuerza activa nerviosa que abastece prontamente abundancia del fluido vital a los gastados nervios y de tal modo, no solo da a las mujeres mayores fuerzas, vigor y resistencia, sino que renueva también la fuerza magnética, dándoles ese indescriptible atractivo que los hombres tanto admiran en el bello sexo. Fortificando así su organismo "HIERRO NUXADO" es de gran ayuda para renovar la juventud y quitar arrugas y otras señas que envejecen el rostro y que a menudo originan en debilidad orgánica. Así es como muchas señoras obtienen una vitalidad sorprendente a las dos semanas de tomar este valioso tónico.

No acepte Ud. sino el legítimo "HIERRO NUXADO" que lleva el nombre de Dae Health Laboratories. Ningún otro producto es "la misma cosa," ni da "el mismo resultado."

Distribuidores:
 THE COSTA RICA MERCANTILE Co
 San José—Costa Rica

Los brazos, las piernas, la espalda y el pecho se llenan de granitos que contienen miles de estos parásitos que producen mucha picazón.

Aceite Verde

cura esta penosa enfermedad

Pídase en las boticas

EL 90 POR CIENTO DE ADULTOS PADECEN DE PIORREA

Para pertenecer al otro 10 por ciento y tener los dientes buenos, sanos y fuertes, úsese diariamente el **ANTIBY-O** del Dr. M. Fischel.

Limpia los dientes y protege contra infecciones toda la cavidad bucal.

En las Farmacias

Recomiendo al público usar esta pasta para conservar los dientes contra la PIORREA. Su mérito lo he notado prácticamente en mi clientela.

Dr. M. FISCHEL
 DENTISTA AMERICANO
 Frente al Correo, San José, C. R.
 Depósito permanente
 Pida muestras y precios
 TELÉFONO 683 — APARTADO 434

"Etos en particular"



¿Y a quién no le gustaran? Representan una calidad superior de cigarrillos, a un precio lo más bajo posible.

"Satisfacen"

Chesterfield

CIGARETTES

—de los mejores tabacos turcos y norteamericanos, ligados



LIGGETT & MYERS TOBACCO Co.

80 ctms. paquete ahora
MARIO BENGOCHEA & Cía. - San José, C. R.

De Administración

Se recuerda a los Agentes la obligación en que están de hacer sus liquidaciones antes del día 15 de cada mes.

Las remesas deben hacerse directamente a la Administración.

Las nuevas suscripciones para ser atendidas, deben solicitarse dentro de los cuatro días siguientes al 1º y 15 de cada mes.

Se suplica a los Agentes que tengan saldos atrasados ponerse al día para evitar su remoción.

688

es el Teléfono
 del
 Diario del Comercio

Sección Editorial

El Empréstito

Ayer publicamos la exposición que, acerca del Empréstito en proyecto con Minor C. Keith, presentó a la Cámara de Diputados el señor Ministro de Hacienda, don Tomás Soley Güell. Insertamos, asimismo, un cuadro en que se especifican todas las deudas que se cancelarán con el producto de esa contratación.

Hoy servimos a nuestros lectores el plan completo de tan importante negociado, para que puedan enterarse de sus condiciones que algunos juzgan inaceptables y otros—entre ellos altos funcionarios del Poder Ejecutivo—afirman que están concebidas en los más favorables términos que fue posible conseguir, del señor Agente o Representante de Mr. Keith.

Tenemos seguridad de que este proyecto de préstamo será debatido por los señores diputados con un alto espíritu de patriotismo, y que la decisión que tomen, sea favorable o adversa al contrato, no tendrá más guía que la conveniencia nacional, olvidando todas las cuestioncillas políticas que pudieran estar de por medio.

En estos casos no es posible que prevalezcan las pasiones. La reflexión serena, la madurez de pensamiento tienen que abrirse paso por entre el torbellino de los odios, de los rencores personales y del partidarismo.

Por nuestra parte, seguiremos con atención los debates parlamentarios, y tendremos a los lectores al corriente de lo que sobre el particular vaya sucediendo.

Lo que piensa Jacinto López

Dejemos por un momento este tópico que tanto revuelo produce entre los costarricenses, el del Empréstito, y escribamos algunas líneas más de otro asunto, acaso de mayor trascendencia para el país: el de las próximas Conferencias de Washington.

Habíamos manifestado, en ediciones anteriores, que nos parecía inútil cualquier nuevo pacto que suscribieran los gobiernos centroamericanos, sin resolver antes, de una vez por todas, la situación anormal de Nicaragua; sin definir el alcance jurídico del Tratado Bryan-Chamorro y el del fallo de la Corte de Cartago al respecto; sin declarar cuáles son los derechos que tiene Costa Rica en el Río San Juan, y cuáles los de El Salvador y Honduras en el Golfo de Fonseca.

El problema es grave, sumamente delicado y por eso repetidas veces expresamos la necesidad de que, los Representantes de Costa Rica, fueran hombres de amplia preparación en Derecho Público Centroamericano, conocedores de los tejes y manejes de la política istmeña, estadistas capaces de sostener el criterio que en la Casa Amarilla mantuvieran los Licenciados González Viquez y Alvarado Quirós, en 1920—21.

Nuestro queridísimo y estimado don Julio Acosta, Presidente de la República, no creyó del caso prestar atención a nuestras insinuaciones; no quiso ser en este año, por medio de la diplomacia, lo que fué Juan Rafael Mora en 1856 con las armas en la mano; imaginó que sólo un mal entendido quijotismo nos inspiraba porque, a su entender, son irrealizables nuestras ideas (que en el fondo no son más que la salvación de Centro América); tuvo a bien sospechar que únicamente tratábamos de conseguir aumentar el tiraje del periódico, y decidió entonces, sin darle importancia a esa cercana Conferencia, designar para Delegados de Costa Rica en ella a cualesquiera de los suyos y, como Jefe, a

un joven Ministro de Relaciones que cabalmente iba en viaje a los Estados Unidos, a la fecha del nombramiento, a contraer matrimonio. Así, como por casualidad.

No tenemos, pues, fe en el resultado que pueda tener esa Asamblea, ya que no será posible definir la situación de Centro América. Quienes podían ponerle con toda diplomacia «el cascabel al gato», los enviados de Costa Rica, no lo harán. Huelga decir los motivos por los cuales, ni el señor Coronado ni el señor Beeche, se atreverían a tocar siquiera tan peligroso punto.

Pero si nuestro querido don Julio no está de acuerdo con nosotros, nos queda en cambio la satisfacción de que hombres de verdadero talento jurídico, de reconocida competencia en Derecho Internacional, como Jacinto López, si tienen las mismas ideas que editorialmente expusimos, y se muestran en grado sumo asombrados de las cosas tan raras que suceden en estas repúblicas.

En el último número de la importante revista de don Joaquín García Monge, «Repertorio Americano», está reproducido un brillante artículo del señor López, cuya lectura recomendamos encarecidamente a nuestros lectores. Don Jacinto va todavía más lejos que nosotros. No se refiere a la Conferencia de Washington, pues a la fecha de su admirable estudio aún no se daba por segura la reunión de plenipotenciarios en la capital de Estados Unidos. Habla del Pacto del Tacoma y manifiesta, en síntesis, que no se explica cómo se comprometieron con sus firmas a mantener en vigencia los Pactos de 1907, estos extraordinarios presidentes de Centro América. Consigna desde luego las excepciones que hubo.

Los Pactos de Washington de 1907 crearon, en una de sus convenciones adicionales, la Corte de Justicia Centroamericana.

El más importante fallo de esa Corte, el que pronunciaron cuatro magistrados desaprobando el Tratado Bryan-Chamorro, no se respetó por Nicaragua. Nicaragua violó, pues, los Pactos de 1907, y los violó en complicidad con el Gobierno de los Estados Unidos, sin respetar los derechos de tres repúblicas hermanas: El Salvador, Honduras y Costa Rica.

¿Cómo entonces pudieron los gobernantes de El Salvador y Honduras suscribir el Tratado del Tacoma, a bordo de un acorazado de guerra norteamericano?

Si los Estados Unidos tienen interés en que los Pactos de 1907 sean resucitados; si el fruto verdaderamente bueno de esos Pactos era la Corte de Cartago; si los países centroamericanos quieren hacer un Pacto análogo al de 1907, de acuerdo con el Departamento de Estado Norteamericano, salta a la vista que los Representantes de cuatro de las Repúblicas, por lo menos, estarían obligados a decir en Washington: «Queremos celebrar un convenio semejante al de 1907. La Corte de Justicia Centroamericana es necesaria en nuestra agitada vida internacional. Pero los fallos de esa Corte deben ser respetados. Si ustedes, señores Harding y Hughes, nos llaman de buena fe, es preciso que se defina si acatarán los Estados Unidos la vieja decisión de cuatro magistrados. Resuelto este asunto, convencidos de que ustedes desean en realidad que estos Pactos no resulten una farsa, estaremos dispuestos a suscribirlos en nombre de nuestros Gobiernos».

Proceder de otra manera sería caer en pecado de puerilidad y exponernos a la mofa y al ridículo. ¿Será posible que nuestro estimabilísimo y muy querido don Julio nos niegue razón y patriotismo en estas cosas? Crear entonces, siquiera, que don Jacinto López sabe muy bien lo que escribe y conoce a fondo estas materias. ¿O será que don Jacinto desea también aumentar el tiraje de «La Reforma Social» a costillas de los presidentes centroamericanos?...

¡Por Dios, don Julio!



Tabaco importado de Virginia
es empleado en la elaboración
15 Cts. Paquete - 10 Cigarrillos



Próximo matrimonio

Hemos tenido el placer de ser informados que don Tito Carazo se dispone abandonar la vida de soltero. Dentro de pocos meses contraerá matrimonio con una estimable señorita de esta capital.

Sus amigos vecinos de su finca en Peralta, le preparan para la semana entrante un banquete en Turrialba, al cual asistirá gran número de amistades.

Al complacerse en transmitir esta noticia, unimos nuestros votos anticipados por la ventura de nuestro buen amigo Tito.

Viajeros

Regresó a Puntarenas don Manuel Grillo.

Salió para Heredia don Omar Dengo. De Limón llegó don Rafael Béeche. Salió para Cartago don Alberto Coto. Regresó de Limón Mr. W. Cohen. S. Don Clodomiro Figueroa llegó de Esparta.

Para San Mateo salió Mr. H. Sanford. Regresó a Orotina don Ismael Barth. Don Ramón Jacinto Rivera regresó a Cartago.

Para Alajuela partió don Nelson Chacón.

La señorita Isabel Coto regresó ayer a Cartago.

Para Tres Ríos salió don Alfredo Peralta.

Regresa mañana a Golden Grove don Julio Berrocal.

Para ese mismo lugar partió el joven Rogelio Guardia.

Estuvo en Cartago el Lic. don Cleto González Viquez.

De Talamanca vino el doctor don Miguel Angel Velázquez.

Enfermos

Un poco delicado de salud se encuentra don Alvaro Fernández, cuya mejoría deseamos.

La señorita Rosalía Fernández Mora ha estado enferma, aunque su dolencia no es dichosamente de gran cuidado.

Continúa mejor la señorita Ester de

Mézerville, directora del Colegio Superior de Señoritas lo que mucho celebramos.

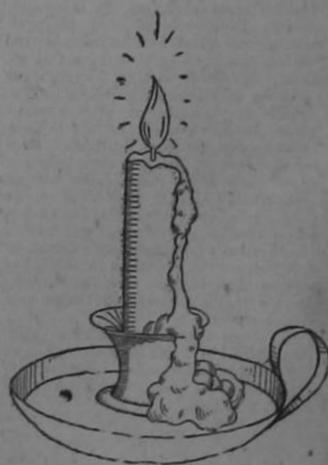
Ha mejorado un tanto el caballero don Leonidas Peralta.

Doña Rita Pacheco de Castro ha seguido un poco mejor.

Hogar de gala

El hogar de nuestro amigo el Coronel don Alfredo Arguedas y de su señora esposa doña Lía de Arguedas se halla de plácemes con el feliz advenimiento de un lindo primogénito a quien saludamos cordialmente.

A los esposos Arguedas Ortiz les presentamos nuestra enhorabuena.



Cuándo se encenderá la candela?

Esquelas matrimoniales, imprimalas en la MINERVA

NUEVOS
Y
BONITOS

San José y Cartago

★ JUGUETES! ★

Librería Española María v. de Lines

PRECIOS SIN
COMPETENCIA!

Ap. 314 - Tel. 38

Tarifa de Premios de Seguros contra Incendio para la República de Costa Rica que comenzará a regir el 15 de Noviembre de 1922

TIPOS DE EDIFICIOS O SUS CONTENIDOS

Todo premio de seguro contra incendio está sujeto, según el Art. 43 de la Ley de Seguros, a un impuesto de 5 % sobre su monto, que deberá pagarse junto con dicho premio y al mismo tipo de cambio.

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES

- Clase "A".—Edificios contruidos de cemento armado, adobes, ladrillo, piedra, o bahareque relleno.
- Clase "B".—Edificios contruidos de materiales incluidos en Clase "A" pero que tengan partes de madera, hierro galvanizado, u otra clase de metal, o bahareque hueco.
- Clase "C".—Edificios de bahareque hueco o de cualquier otra forma de construcción.

Con techo de hierro galvanizado, teja de barro o de cualquier otro material que sea incombustible

- N. B. 1.—Edificios techados con materiales compuestos, tal como Ruberoid, pagarán un premio adicional de un octavo por ciento.
 2.—Edificios techados con tejamanil u otro material combustible, pagarán un premio adicional de un cuarto por ciento.

SECCIÓN 1 SAN JOSE

La Ciudad de SAN JOSE se considera dividida en dos zonas: una que se designa "Comercial" y la otra "No Comercial".
 Las siguientes manzanas del actual Plano Oficial de San José, forman la zona "Comercial".

NÚMEROS	1	1	1	1	1	1	3	3	0	0	
	8	6	4	0	1	3	5	3	5	8	6
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
	4	0	1	3	5	7	9	11	13	8	6
	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
	4	2	0	1	5	7	9	11	13		

Fuera de las manzanas anteriores, todas las demás se consideran en los distritos "No Comerciales".
 Edificios o sus contenidos situados en la zona "Comercial", pagarán un 50 % más sobre las Primas aplicables a riesgos semejantes situados en la zona "No Comercial, a saber:

No menos de por ciento anual

	ZONAS					
	"NO COMERCIAL"			"COMERCIAL"		
	A.	B.	C.	A.	B.	C.
1.—Edificios ocupados únicamente como casas de habitación, o como oficinas, en los cuales no se depositan mercaderías de ninguna clase; Clubs, Bancos, Iglesias, Escuelas y Edificios Públicos	½	¾	1	¾	1½	1½
2.—Almacenes al por mayor, con condición en la póliza restringiendo a un 5 % de la suma asegurada el valor de mercaderías inflamables o peligrosas.	¾	1	1½	1½	1½	2½
3.—Tiendas, Ferreterías, Boticas, Imprentas y Hoteles y Cantinas de primera clase	1	1½	1½	1½	1½	2½
4.—Mercado Municipal, Pulperías, Panaderías, Fotografías, Hoteles, Restaurantes y Cantinas de Segundo Orden, y toda clase de pequeños negocios de comercio	1½	1½	2	1½	2½	3
5.—Establecimientos Industriales, (con excepción de aquellos mencionados en el Capítulo 6) y también Depositos de Madera en donde no hay ninguna Maquinaria	1	1½	2	1½	2½	3
6.—Molinos de Harina, Ebanisterías, Aserraderos y otras Fábricas para elaborar Maderas, Jabonerías y Fábricas de Velas	2	2½	3	3	3½	4½

N. B.—Se entiende por un almacén al por mayor uno cuyas ventas al detalle no excedan de un 10 % del valor del total de sus ventas anuales.

SECCIÓN 2

LIMON Y PUNTARENAS

- 1.—Edificios contruidos según especificación de Clase "A", aislados de otros edificios de construcción inferior por un espacio libre de no menos de 10 metros
- 2.—Edificios contruidos según especificación de Clase "A" pero que no están aislados como los anteriores.
- 3.—Edificios contruidos según especificación de Clase "B"
- 4.—Edificios contruidos según especificación de Clase "C"
- 5.—Edificios ocupados como casas de habitación (excluyendo aquellos dedicados a piezas de alquiler), construidas según especificación de Clase "C", que están aislados de otros edificios por no menos de 10 metros de espacio libre, y situados fuera del distrito comercial del Puerto
- 6.—Aduanas y Bodegas de las Compañías de Agencias

LIMON	PUNTARENAS
2	1
3	1½
5	2
5	2½
3	2
2	2

SECCIÓN 3

- 1.—HEREDIA, ALAJUELA y otras Ciudades y Pueblos no especificados particularmente
- 2.—CARTAGO
- 3.—TURRIALBA
- 4.—CIUDADES, PUEBLOS y PROPIEDADES aisladas, fuera de ellos, (que no están situadas en fincas) al oeste de Río Grande
- 5.—CIUDADES, PUEBLOS y PROPIEDADES aisladas, fuera de ellos, (que no están situadas en fincas) al Este de Turrialba
- 6.—CIUDADES, PUEBLOS y PROPIEDADES aisladas, fuera de ellos, (que no están situadas en fincas) al Oeste de Turrialba

25 % adicional a los tipos para el distrito "No Comercial" de San José. El doble de los tipos para el distrito "No Comercial" de San José. Los mismos tipos de Puntarenas. Los mismos tipos de Puntarenas. Los mismos tipos de Limón. Los mismos tipos de Cartago.

La Tarifa de Premios sobre Edificios y sus contenidos situados en Haciendas de Café, Cacao y Azúcar, lo mismo que aquella sobre Mercaderías y Productos en Tránsito, y otros riesgos especiales, será suministrada a los interesados por los Representantes de las Compañías suscritas.

San José de Costa Rica, 13 de Noviembre de 1922.

Albingia, Alliance Assurance Company Ltd., Commercial Union Assurance Company Ltd., Continental Insurance Company, General Accident Fire and Life Assurance Corporation Ltd., Hartford Fire Insurance Company, Magdeburg Company, Motor Union Insurance Company Ltd., National Fire Insurance Company of Hartford, North British and Mercantile Insurance Company Ltd., Northern Assurance Company Ltd., Provincial Insurance Company Ltd., Royal Insurance Company Ltd., United States Fire Insurance Company, Yorkshire Insurance Company Ltd.

La Municipalidad de Guápiles da un voto de solidaridad al Supremo Gobierno

La Secretaría de Gobernación recibió ayer un mensaje telegráfico del señor Jefe Político de Guápiles, en el que transcribe un acuerdo de aquel Municipio que dice así:

«Habiendo recibido esta Corporación insinuación de la Municipalidad de Tres Ríos para que hagamos oposición a la fijación del impuesto del café por 25 años como garantía al proyecto del empréstito, se acordó: Contestarle negativamente; dar un voto de solidaridad al Supremo Gobierno, y apoyarlo en todos sus proyectos, siempre que, como este, vengán encaminados al mejoramiento de la República. Este acuerdo queda definitivamente aprobado y transcribese por medio del Jefe Político al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

RICARDO DORADO

Avisa a su numerosa clientela de cacao y café molido que ha trasladado su oficina al frente norte de la Iglesia de La Merced, donde tiene el gusto de ponerse a sus órdenes.

CIGARRERIA CENTRAL

Ventas al por mayor y detall en todas las marcas de cigarrillos y puros, así como tabaco para pipa, breva, etc., conocidas en Costa Rica.

Boquillas y Pipas PRECIOSO SURTIDO

CONFITERIA

Inmenso y variado stok de confites extranjeros.

Depósito permanente al por mayor y menor de los famosos confites de **POZUELO**.

AVISO IMPORTANTE

Por cada compra que haga Ud., cualquiera que sea su valor, adquirirá un ticket que le servirá para jugar en nuestros sorteos de CADA DOMINGO, por valor de ₡ 25.00 en efectivo.

M. J. de Mendiola & Cía.

FATIMA

CIGARETTES

UN COLON EL PAQUETE

S **Colorantes** SUNSET **LOS MEJORES** S

El Contrato de Empréstito

El Congreso etc.

Decreto:

Artículo 1º.—Apruébase y ratifícase el siguiente contrato:

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, por una parte, y por la otra MINOR C. KEITH de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), en adelante llamados respectivamente «la REPÚBLICA» y «KEITH»:

POR CUANTO la República desea satisfacer sus deudas internas más apremiantes y además mejorar el Ferrocarril al Pacífico entre las ciudades de San José y Puntarenas; y

POR CUANTO para llevar a efecto esos propósitos, está dispuesta a crear una emisión de bonos a su cargo por el monto total de cuatro millones de dólares, moneda de los Estados Unidos, los cuales serán emitidos con arreglo a este contrato y a un contrato de Trust y con las garantías que adelante se expresan;

POR TANTO, las partes dichas han convenido y convienen por el presente documento en celebrar el contrato que se determina en las siguientes cláusulas:

1.—MANIFESTACIONES QUE HACE LA REPÚBLICA: Para los fines de este contrato y para inducir a Keith a que entre en esta negociación, la República manifiesta:

a) Que los estados, declaraciones y datos estadísticos que contiene el documento anexo, marcado con la letra "A", titulado "INFORME ESTADÍSTICO" y que forma parte del convenio, son exactos y verdaderos en todos sus detalles.

b) Que los impuestos sobre café y banano y el de patentes de comercio, a que más tarde se hace referencia, están libres de todo gravamen, prenda o hipoteca; y que el impuesto aduanero, que también se menciona, no tiene más gravamen hipotecario que el constituido en favor de los Bonos Refundidos de 1911, llamados también Bonos Ingleses.

2. NOMBRE DE LOS BONOS: La República hará una emisión de bonos a su cargo y como obligación directa suya, los cuales se denominarán BONOS EXTERNOS ORO 1922, y serán garantizados en cuanto a pago de principal e intereses en la forma que establece este contrato.

3. CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE TRUST: Tan pronto como este contrato sea ratificado por el Congreso, el Presidente de la República celebrará y firmará, o hará que se celebre y firme, en nombre de la República, con The Central Union Trust Company, de la ciudad de Nueva York, y en forma satisfactoria para Keith, un convenio de trust en que se disponga y arregle la emisión de bonos, sus garantías y lo procedente para hacer las efectivas de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato y que contenga las manifestaciones oportunas de la República a ese respecto. Dicho convenio comprenderá además lo referente a remuneración a la Compañía y los otros puntos usuales en documentos de esa especie, inclusive los de facultades, obligaciones e inmunidades del Trustee y cláusulas que provean lo conducente respecto a renuncia o remoción del mismo, nombramiento de su sucesor, forma de los bonos y cupones, autenticación y registro de bonos, método que haya de emplearse para llamarlos a pago o redención, emisión de bonos provisionales y de nuevos bonos para substituir los que se extravíen, destruyan o mutilen. Dicha Compañía será denominada en adelante "el Trustee".

4. MONTO DE LA EMISIÓN: El total nominal de la emisión será de cuatro millones de dólares en moneda de oro de los Estados Unidos de América.

5. FECHA: Los bonos llevarán como fecha el primero de setiembre de mil novecientos veintidós.

6. VENCIMIENTO: Serán pagaderos el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, o antes conforme lo que disponen las cláusulas catorce y veintitrés.

7. DENOMINACIONES, REGISTROS, etc.: Los bonos se emitirán con los respectivos cupones; podrán inscribirse en cuanto al valor principal a nombre del tenedor, si éste así lo desee; y serán de las denominaciones de un mil y de quinientos dólares, en la proporción de unos y otros que decidió Keith, hasta completar el monto antedicho de cuatro millones de dólares.

8. FONDO DE AMORTIZACIÓN: Los bonos serán pagaderos el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, o antes, mediante un fondo de amortización que comenzará a acumularse desde la fecha del empréstito.

9. INTERESES: Los bonos devengarán intereses a razón de ocho por ciento anual sobre su principal; y los intereses se cubrirán por semestres el primero de marzo y el primero de setiembre de cada año, a comenzar el primero de marzo de mil novecientos veintitrés.

10. MONEDA DE ORO: Tanto el principal como los intereses deberán pagarse en moneda de oro de los Estados Unidos de América de la presente ley y peso.

11. IDIOMA: Los bonos serán grabados o impresos en inglés.

12. LUGAR DEL PAGO: Así intereses como principal deberán ser pagados a su vencimiento, en la oficina principal del Trustee, en el distrito de Manhattan, de la ciudad de Nueva York.

13. GRABADO: El grabado de los bonos será de modo tal que reúna los requisitos que exige la Bolsa de Valores de Nueva York, con el fin de que puedan ser en ella admitidos.

14. LLAMADA A PAGO Y REDENCIÓN: El primero de setiembre de 1932 o después de esa fecha podrán los bonos ser llamados a pago mediante el fondo de amortización de que adelante se habla, previo el aviso y en la manera y bajo términos y condiciones que estipule el contrato de trust mencionado. La República tendrá también el derecho de comprar por medio del Trustee, bonos de este empréstito en mercado abierto, y hacerlos aplicar al fondo de amortización en la manera que estipule el dicho contrato del trust. Asimismo tendrá la República el derecho de redimir la totalidad (mas no una parte, salvo del modo antedicho) de los bonos que se hallan en circulación en cualesquiera de las fechas señaladas para el pago de intereses, así: del primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos al primero de setiembre de mil novecientos treinta y siete, a ciento diez por ciento del valor nominal junto con los intereses acumulados; del primero de setiembre de mil novecientos treinta y siete al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, a ciento cinco por ciento de su valor nominal junto con intereses acumulados; y del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos en adelante, a la par, más los intereses acumulados; en todo caso, previo el aviso y en la forma que estipule el contrato de trust.

15. EXENCIÓN DE IMPUESTOS. Los bonos estarán exentos de todos y cualesquiera impuestos y contribuciones u otros tributos que actualmente o en el futuro se colecten por la República o en la República, sean ellos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otra especie, ya pesen sobre los bonos mismos, ya sobre la renta que de ellos se saque, ya sobre el tenedor de ellos en razón de la propiedad o posesión. Este contrato, el contrato de Trust, cualesquiera otros documentos públicos o privados hechos en la República o fuera de la República en cumplimiento del presente contrato o cualquiera otro necesario para ejecución del mismo, estarán libres del pago de timbre, papel sellado y de los demás derechos o contribuciones decretados por la República, a que estarían sujetos este contrato o tales documentos a no mediar esta exención.

16. FIRMA DE LOS BONOS Y CUPONES: Los bonos y cupones llevarán en facsímil la firma de quien fuere al tiempo de celebrar este contrato, Secretario de Hacienda de la República o de cualquier futuro Secretario de Hacienda; y tales bonos o cupones serán deudas válidas y obligatorias para la República, no obstante el hecho de que tal persona haya dejado de ser o de actuar como tal Secretario de Hacienda antes de la emisión efectiva, de la certificación y entrega de los bonos. Estos llevarán también el sello de la República, o bien un facsímil del mismo, que valdrá tanto como si se hubiese puesto el propio sello. Los bonos serán asimismo firmados en la ciudad de Nueva York en nombre y representación de la República, por un agente que con ese objeto especial nombrará el Presidente de la República.

17. AUTENTICACIÓN DE LOS BONOS: Para protección de la República y de tenedores, cada bono será autenticado con la firma del Trustee en la forma que determine el convenio de trust; y bono que no se halle así autenticado no será valedero ni tendrá derecho a ninguno de los beneficios de este contrato, ni participará de la garantía que aquí se otorga.

18. EMISIÓN DE BONOS: Una vez que este contrato haya sido debidamente ratificado y que se haya celebrado el contrato de trust, y siempre que la legalidad de tal emisión así como de todos los procedimientos y actos con ella conexos haya sido certificada por el abogado que escoja Keith, la República emitirá los bonos Externos Oro de 1922 por el total de cuatro millones de dólares y los entregará a Keith, el cual al recibirlos depositará en poder del Banco, Banquero o Compañía del Trust que Keith designe con aprobación de la República el producto de la suma total nominal de bonos así emitidos y recibidos por Keith, al precio de ochocientos ochenta dólares (\$ 880.00) por cada bono de valor nominal de mil dólares y de cuatrocientos cuarenta dólares (\$ 440.00) por cada bono de valor nominal de quinientos dólares (\$ 500.00).

19. INTERESES SOBRE EL PRODUCTO: El producto de los bonos permanecerá de ese modo en depósito al crédito de la República hasta que sea usado y devengará intereses al dos por ciento (2%) anual, o a cualquier tipo inferior que corrientemente se pague en la ciudad de Nueva York sobre depósitos similares por Bancos y por compañías de trust.

20. USO DEL PRODUCTO: El producto de los bonos puesto al crédito de la República conforme a la cláusula 18 será invertido en el orden y para los fines siguientes:

a) Se pagará íntegramente los gastos en que Keith o sus cesionarios hubieren incurrido para la negociación y colocación de ese empréstito, incluso los gastos legales, la remuneración que se pague al Trustee por autenticación de los bonos, el costo de impresión y grabado de los bonos provisionales y definitivos, el de hacer admitir los bonos en la Bolsa, etc.; para todos los cuales la República pagará uno por ciento (1%) del valor nominal de esta emisión.

b) Se depositará en poder del Trustee una suma igual a la mitad del fondo de amortización correspondiente al primer año, sean veinte mil dólares, la cual permanecerá en depósito en las condiciones que determina la cláusula 23.

c) El resto del producto se empleará en cubrir el principal e intereses hasta la fecha sobre las deudas especificadas en el anexo "B", el cual será tenido como parte de este contrato; y tales sumas se pagarán a la orden del Secretario de Hacienda de la República, sin responsabilidad alguna de parte de Keith o del depositario, en cuanto a la aplicación de los dineros que para tales usos se giren.

21. PROSPECTOS, ETC.: La República suministrará a Keith cualesquiera documentos e informes que necesite para preparar prospectos, así como para conseguir que los bonos sean admitidos en la Bolsa de Valores de Nueva York. Esos documentos y las comunicaciones en que se resuman tales informes se firmarán por el Secretario de Hacienda de la República o por el Ministro de Costa Rica en Washington, cinco días por lo menos antes de que se haga la emisión y entrega de los bonos y el pago de ellos conforme estipula la cláusula 18.

22. COSTO DE SERVICIO, ETC.: El Trustee podrá hacer todos los arreglos precisos para el servicio de los bonos y cupones y para la aplicación del fondo de amortización. El costo de dicho servicio de intereses y amortización será pagado por la República y no excederá de medio por ciento (1/2%).

23. OPERACIÓN DEL FONDO DE AMORTIZACIÓN: Para el pago de los bonos, la República creará un fondo de amortización; y con ese fin pagará cada año; durante los primeros cinco de existencia de los bonos, o sea hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto nominal de todos los que se emitan en cualquier tiempo con arreglo al presente contrato y desde el primero

de setiembre de mil novecientos veintisiete en adelante una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dicho valor nominal de los bonos. Pagos a buena cuenta de ese fondo se harán al Trustee a comenzar del día en que Keith deposita el precio de los bonos, fecha en la cual, según dispone la cláusula 20, se rebajará una mitad de la suma correspondiente a la primera anualidad; después de ese día se irán haciendo pagos en la forma que se explicará adelante desde el primero de marzo y de setiembre de cada año o antes, de una cantidad igual hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete y de una cantidad doble después de esa fecha.

El Trustee empleará la cantidad que reciba por cuenta del fondo de amortización, en compra de bonos de este empréstito en mercado abierto, a precios que no excedan de par e intereses acumulados; y desde el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos en adelante si no pudiere comprar de ese modo un número suficiente de bonos, empleará el saldo de redimir los bonos que fueren designados a la suerte. Esos sorteos y rescate de bonos se harán en la forma que especifica el convenio de Trust atrás mencionado.

Los bonos comprados por cuenta del fondo de amortización, así como los sorteos y pagados, se inutilizarán por el Trustee, y se remitirán al Secretario de Hacienda; pero los cupones no vencidos correspondientes a ellos serán retenidos por el Trustee, y esos cupones lo mismo que los intereses sobre bonos sorteos y no presentados al pago seguirán siendo cubiertos por la República al Trustee para que se agregen al fondo de amortización.

Caso de que en cualquier tiempo antes del primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos no se hubiere comprado en el mercado abierto, a par o menos de par, un número suficiente de bonos para agotar las sumas aprovechables del fondo de amortización, el saldo que quedare en manos del Trustee podrá aplicarse a la compra de bonos a más de par, si tal compra fuere aprobada por el Secretario de Hacienda de la República y por el Trustee; o podrá invertirse por el Trustee en la adquisición de valores a corto plazo a cargo del Gobierno de Estados Unidos de América o de otros valores según convengan el Secretario de Hacienda y el Trustee; o si no fuere aplicado o invertido

de setiembre de mil novecientos veintisiete en adelante una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dicho valor nominal de los bonos. Pagos a buena cuenta de ese fondo se harán al Trustee a comenzar del día en que Keith deposita el precio de los bonos, fecha en la cual, según dispone la cláusula 20, se rebajará una mitad de la suma correspondiente a la primera anualidad; después de ese día se irán haciendo pagos en la forma que se explicará adelante desde el primero de marzo y de setiembre de cada año o antes, de una cantidad igual hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete y de una cantidad doble después de esa fecha.

El Trustee empleará la cantidad que reciba por cuenta del fondo de amortización, en compra de bonos de este empréstito en mercado abierto, a precios que no excedan de par e intereses acumulados; y desde el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos en adelante si no pudiere comprar de ese modo un número suficiente de bonos, empleará el saldo de redimir los bonos que fueren designados a la suerte. Esos sorteos y rescate de bonos se harán en la forma que especifica el convenio de Trust atrás mencionado.

Los bonos comprados por cuenta del fondo de amortización, así como los sorteos y pagados, se inutilizarán por el Trustee, y se remitirán al Secretario de Hacienda; pero los cupones no vencidos correspondientes a ellos serán retenidos por el Trustee, y esos cupones lo mismo que los intereses sobre bonos sorteos y no presentados al pago seguirán siendo cubiertos por la República al Trustee para que se agregen al fondo de amortización.

Caso de que en cualquier tiempo antes del primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos no se hubiere comprado en el mercado abierto, a par o menos de par, un número suficiente de bonos para agotar las sumas aprovechables del fondo de amortización, el saldo que quedare en manos del Trustee podrá aplicarse a la compra de bonos a más de par, si tal compra fuere aprobada por el Secretario de Hacienda de la República y por el Trustee; o podrá invertirse por el Trustee en la adquisición de valores a corto plazo a cargo del Gobierno de Estados Unidos de América o de otros valores según convengan el Secretario de Hacienda y el Trustee; o si no fuere aplicado o invertido

de setiembre de mil novecientos veintisiete en adelante una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dicho valor nominal de los bonos. Pagos a buena cuenta de ese fondo se harán al Trustee a comenzar del día en que Keith deposita el precio de los bonos, fecha en la cual, según dispone la cláusula 20, se rebajará una mitad de la suma correspondiente a la primera anualidad; después de ese día se irán haciendo pagos en la forma que se explicará adelante desde el primero de marzo y de setiembre de cada año o antes, de una cantidad igual hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete y de una cantidad doble después de esa fecha.

El Trustee empleará la cantidad que reciba por cuenta del fondo de amortización, en compra de bonos de este empréstito en mercado abierto, a precios que no excedan de par e intereses acumulados; y desde el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos en adelante si no pudiere comprar de ese modo un número suficiente de bonos, empleará el saldo de redimir los bonos que fueren designados a la suerte. Esos sorteos y rescate de bonos se harán en la forma que especifica el convenio de Trust atrás mencionado.

Los bonos comprados por cuenta del fondo de amortización, así como los sorteos y pagados, se inutilizarán por el Trustee, y se remitirán al Secretario de Hacienda; pero los cupones no vencidos correspondientes a ellos serán retenidos por el Trustee, y esos cupones lo mismo que los intereses sobre bonos sorteos y no presentados al pago seguirán siendo cubiertos por la República al Trustee para que se agregen al fondo de amortización.

Caso de que en cualquier tiempo antes del primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos no se hubiere comprado en el mercado abierto, a par o menos de par, un número suficiente de bonos para agotar las sumas aprovechables del fondo de amortización, el saldo que quedare en manos del Trustee podrá aplicarse a la compra de bonos a más de par, si tal compra fuere aprobada por el Secretario de Hacienda de la República y por el Trustee; o podrá invertirse por el Trustee en la adquisición de valores a corto plazo a cargo del Gobierno de Estados Unidos de América o de otros valores según convengan el Secretario de Hacienda y el Trustee; o si no fuere aplicado o invertido

de setiembre de mil novecientos veintisiete en adelante una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dicho valor nominal de los bonos. Pagos a buena cuenta de ese fondo se harán al Trustee a comenzar del día en que Keith deposita el precio de los bonos, fecha en la cual, según dispone la cláusula 20, se rebajará una mitad de la suma correspondiente a la primera anualidad; después de ese día se irán haciendo pagos en la forma que se explicará adelante desde el primero de marzo y de setiembre de cada año o antes, de una cantidad igual hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete y de una cantidad doble después de esa fecha.

El Trustee empleará la cantidad que reciba por cuenta del fondo de amortización, en compra de bonos de este empréstito en mercado abierto, a precios que no excedan de par e intereses acumulados; y desde el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos en adelante si no pudiere comprar de ese modo un número suficiente de bonos, empleará el saldo de redimir los bonos que fueren designados a la suerte. Esos sorteos y rescate de bonos se harán en la forma que especifica el convenio de Trust atrás mencionado.

Los bonos comprados por cuenta del fondo de amortización, así como los sorteos y pagados, se inutilizarán por el Trustee, y se remitirán al Secretario de Hacienda; pero los cupones no vencidos correspondientes a ellos serán retenidos por el Trustee, y esos cupones lo mismo que los intereses sobre bonos sorteos y no presentados al pago seguirán siendo cubiertos por la República al Trustee para que se agregen al fondo de amortización.

Caso de que en cualquier tiempo antes del primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos no se hubiere comprado en el mercado abierto, a par o menos de par, un número suficiente de bonos para agotar las sumas aprovechables del fondo de amortización, el saldo que quedare en manos del Trustee podrá aplicarse a la compra de bonos a más de par, si tal compra fuere aprobada por el Secretario de Hacienda de la República y por el Trustee; o podrá invertirse por el Trustee en la adquisición de valores a corto plazo a cargo del Gobierno de Estados Unidos de América o de otros valores según convengan el Secretario de Hacienda y el Trustee; o si no fuere aplicado o invertido

de setiembre de mil novecientos veintisiete en adelante una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dicho valor nominal de los bonos. Pagos a buena cuenta de ese fondo se harán al Trustee a comenzar del día en que Keith deposita el precio de los bonos, fecha en la cual, según dispone la cláusula 20, se rebajará una mitad de la suma correspondiente a la primera anualidad; después de ese día se irán haciendo pagos en la forma que se explicará adelante desde el primero de marzo y de setiembre de cada año o antes, de una cantidad igual hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete y de una cantidad doble después de esa fecha.

El Trustee empleará la cantidad que reciba por cuenta del fondo de amortización, en compra de bonos de este empréstito en mercado abierto, a precios que no excedan de par e intereses acumulados; y desde el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos en adelante si no pudiere comprar de ese modo un número suficiente de bonos, empleará el saldo de redimir los bonos que fueren designados a la suerte. Esos sorteos y rescate de bonos se harán en la forma que especifica el convenio de Trust atrás mencionado.

Los bonos comprados por cuenta del fondo de amortización, así como los sorteos y pagados, se inutilizarán por el Trustee, y se remitirán al Secretario de Hacienda; pero los cupones no vencidos correspondientes a ellos serán retenidos por el Trustee, y esos cupones lo mismo que los intereses sobre bonos sorteos y no presentados al pago seguirán siendo cubiertos por la República al Trustee para que se agregen al fondo de amortización.

Caso de que en cualquier tiempo antes del primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos no se hubiere comprado en el mercado abierto, a par o menos de par, un número suficiente de bonos para agotar las sumas aprovechables del fondo de amortización, el saldo que quedare en manos del Trustee podrá aplicarse a la compra de bonos a más de par, si tal compra fuere aprobada por el Secretario de Hacienda de la República y por el Trustee; o podrá invertirse por el Trustee en la adquisición de valores a corto plazo a cargo del Gobierno de Estados Unidos de América o de otros valores según convengan el Secretario de Hacienda y el Trustee; o si no fuere aplicado o invertido

de setiembre de mil novecientos veintisiete en adelante una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dicho valor nominal de los bonos. Pagos a buena cuenta de ese fondo se harán al Trustee a comenzar del día en que Keith deposita el precio de los bonos, fecha en la cual, según dispone la cláusula 20, se rebajará una mitad de la suma correspondiente a la primera anualidad; después de ese día se irán haciendo pagos en la forma que se explicará adelante desde el primero de marzo y de setiembre de cada año o antes, de una cantidad igual hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete y de una cantidad doble después de esa fecha.

El Trustee empleará la cantidad que reciba por cuenta del fondo de amortización, en compra de bonos de este empréstito en mercado abierto, a precios que no excedan de par e intereses acumulados; y desde el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos en adelante si no pudiere comprar de ese modo un número suficiente de bonos, empleará el saldo de redimir los bonos que fueren designados a la suerte. Esos sorteos y rescate de bonos se harán en la forma que especifica el convenio de Trust atrás mencionado.

Los bonos comprados por cuenta del fondo de amortización, así como los sorteos y pagados, se inutilizarán por el Trustee, y se remitirán al Secretario de Hacienda; pero los cupones no vencidos correspondientes a ellos serán retenidos por el Trustee, y esos cupones lo mismo que los intereses sobre bonos sorteos y no presentados al pago seguirán siendo cubiertos por la República al Trustee para que se agregen al fondo de amortización.

Caso de que en cualquier tiempo antes del primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos no se hubiere comprado en el mercado abierto, a par o menos de par, un número suficiente de bonos para agotar las sumas aprovechables del fondo de amortización, el saldo que quedare en manos del Trustee podrá aplicarse a la compra de bonos a más de par, si tal compra fuere aprobada por el Secretario de Hacienda de la República y por el Trustee; o podrá invertirse por el Trustee en la adquisición de valores a corto plazo a cargo del Gobierno de Estados Unidos de América o de otros valores según convengan el Secretario de Hacienda y el Trustee; o si no fuere aplicado o invertido

de setiembre de mil novecientos veintisiete en adelante una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dicho valor nominal de los bonos. Pagos a buena cuenta de ese fondo se harán al Trustee a comenzar del día en que Keith deposita el precio de los bonos, fecha en la cual, según dispone la cláusula 20, se rebajará una mitad de la suma correspondiente a la primera anualidad; después de ese día se irán haciendo pagos en la forma que se explicará adelante desde el primero de marzo y de setiembre de cada año o antes, de una cantidad igual hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete y de una cantidad doble después de esa fecha.

El Trustee empleará la cantidad que reciba por cuenta del fondo de amortización, en compra de bonos de este empréstito en mercado abierto, a precios que no excedan de par e intereses acumulados; y desde el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos en adelante si no pudiere comprar de ese modo un número suficiente de bonos, empleará el saldo de redimir los bonos que fueren designados a la suerte. Esos sorteos y rescate de bonos se harán en la forma que especifica el convenio de Trust atrás mencionado.

Los bonos comprados por cuenta del fondo de amortización, así como los sorteos y pagados, se inutilizarán por el Trustee, y se remitirán al Secretario de Hacienda; pero los cupones no vencidos correspondientes a ellos serán retenidos por el Trustee, y esos cupones lo mismo que los intereses sobre bonos sorteos y no presentados al pago seguirán siendo cubiertos por la República al Trustee para que se agregen al fondo de amortización.

Caso de que en cualquier tiempo antes del primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos no se hubiere comprado en el mercado abierto, a par o menos de par, un número suficiente de bonos para agotar las sumas aprovechables del fondo de amortización, el saldo que quedare en manos del Trustee podrá aplicarse a la compra de bonos a más de par, si tal compra fuere aprobada por el Secretario de Hacienda de la República y por el Trustee; o podrá invertirse por el Trustee en la adquisición de valores a corto plazo a cargo del Gobierno de Estados Unidos de América o de otros valores según convengan el Secretario de Hacienda y el Trustee; o si no fuere aplicado o invertido

de setiembre de mil novecientos veintisiete en adelante una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dicho valor nominal de los bonos. Pagos a buena cuenta de ese fondo se harán al Trustee a comenzar del día en que Keith deposita el precio de los bonos, fecha en la cual, según dispone la cláusula 20, se rebajará una mitad de la suma correspondiente a la primera anualidad; después de ese día se irán haciendo pagos en la forma que se explicará adelante desde el primero de marzo y de setiembre de cada año o antes, de una cantidad igual hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete y de una cantidad doble después de esa fecha.

El Trustee empleará la cantidad que reciba por cuenta del fondo de amortización, en compra de bonos de este empréstito en mercado abierto, a precios que no excedan de par e intereses acumulados; y desde el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos en adelante si no pudiere comprar de ese modo un número suficiente de bonos, empleará el saldo de redimir los bonos que fueren designados a la suerte. Esos sorteos y rescate de bonos se harán en la forma que especifica el convenio de Trust atrás mencionado.

Los bonos comprados por cuenta del fondo de amortización, así como los sorteos y pagados, se inutilizarán por el Trustee, y se remitirán al Secretario de Hacienda; pero los cupones no vencidos correspondientes a ellos serán retenidos por el Trustee, y esos cupones lo mismo que los intereses sobre bonos sorteos y no presentados al pago seguirán siendo cubiertos por la República al Trustee para que se agregen al fondo de amortización.

Caso de que en cualquier tiempo antes del primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos no se hubiere comprado en el mercado abierto, a par o menos de par, un número suficiente de bonos para agotar las sumas aprovechables del fondo de amortización, el saldo que quedare en manos del Trustee podrá aplicarse a la compra de bonos a más de par, si tal compra fuere aprobada por el Secretario de Hacienda de la República y por el Trustee; o podrá invertirse por el Trustee en la adquisición de valores a corto plazo a cargo del Gobierno de Estados Unidos de América o de otros valores según convengan el Secretario de Hacienda y el Trustee; o si no fuere aplicado o invertido

de setiembre de mil novecientos veintisiete en adelante una suma equivalente al dos por ciento (2%) de dicho valor nominal de los bonos. Pagos a buena cuenta de ese fondo se harán al Trustee a comenzar del día en que Keith deposita el precio de los bonos, fecha en la cual, según dispone la cláusula 20, se rebajará una mitad de la suma correspondiente a la primera anualidad; después de ese día se irán haciendo pagos en la forma que se explicará adelante desde el primero de marzo y de setiembre de cada año o antes, de una cantidad igual hasta el primero de setiembre de mil novecientos veintisiete y de una cantidad doble después de esa fecha.

El Trustee empleará la cantidad que reciba por cuenta del fondo de amortización, en compra de bonos de este empréstito en mercado abierto, a precios que no excedan de par e intereses acumulados; y desde el primero de setiembre de mil novecientos treinta y dos en adelante si no pudiere comprar de ese modo un número suficiente de bonos, empleará el saldo de redimir los bonos que fueren designados a la suerte. Esos sorteos y rescate de bonos se harán en la forma que especifica el convenio de Trust atrás mencionado.

GUILLERMO LORIA SASTRE

titulado en la Academia de Corte dirigida por el Profesor don José Serrat, ofrece cortar, o la confección completa de las siguientes piezas: sacos, pantalones, chalecos, smokings, fracs, sobretodos, faldas, sacos de señora y vestidos de señora para montar.

SASTRERIA "LA TIJERA DE ORO"

Frete al Palacio de Justicia

HOTEL CASTILLA

Está a las ordenes del público de nuevo, este acreditado Hotel.

Mejorado y arreglado con todas las exigencias de la higiene y el confort. Ofrecemos alimentación esmerada, sana y nutritiva. Trato culto, aseo y todas las atenciones que solo puede brindar un establecimiento de su género. Inodoros y baños modernos.

Precios los más bajos.

Atendido por su propietario.

25 varas al Oeste del Mercado.

Visite usted

La Piedra del Canal Relojería, Joyería y Grabado Augusto Trejos y Hnos.

Situada contiguo, al Oeste de la cantina denominada "La Parra" Apartado número 1037.

ABEL PANIAGUA

AVISA al público en general que ha trasladado su taller de Carpintería y Ebanistería (antes de D. Manuel Salazar) frente al Ciclo Club, avenida central, antigua casa de Lamicq, donde atenderá a su clientela. Surtido de catálogos con los últimos estilos de muebles.

GRAN HOTEL METROPOLI

Calle 4ª Sur y 2ª Avenida Oeste, 50 vs. al Sur del Banco de Costa Rica. Teléfono número 861 ★ Apartado número 1193

San José, Costa Rica

Atendido personalmente por su propietario Víctor Céspedes Duke.

Quong Tai Chong & Co.

(JACOBO SANCHEZ)

Importadores y Exportadores

PUNTARENAS C. R.

Hotel Centroamericano

Avisa a su clientela de toda la República que se

ha trasladado de Puntarenas a esta capital, donde ha abierto una CASA DE HUESPEDES contando con habitaciones ventiladas e higiénicas a todo precio. Estos se apelean con muebles, con comida o sin comida, al plato o por mensualidades. Teléfono. 869. Apartado 857. Altos de la casa de Fausto Calderón. Norte del Mercado.

UNITED FRUIT CO.

SERVICIO DE VAPORES

Principiando con el vapor TOLOA que llegará a Puerto Limón el jueves 13 de los corrientes, los vapores ULUA, CALAMARES, PASTORES y TOLOA harán el servicio entre Nueva York y Limón zarpando los días domingos directamente para Nueva York vía Habana, Cuba.

Con el vapor CAMITO de la ELDERS FVFFES LTD., que saldrá de Limón el 13 de los corrientes, quedará restablecido el servicio quincenal de Limón a Bristol, vía Cristóbal y Kingston.

Los vapores SAN BLAS, SAN GIL, SAN BENITO y SAN BRUNO, harán el servicio regular entre Puerto Limón y Boston. Estos vapores, en combinación con los de la Elders Fyffes Ltd., harán el servicio semanal de Limón a Cristóbal armando los viernes en la tarde, a partir del viernes 13 del presente mes.

Todos estos vapores harán el servicio de pasajeros y carga.

Para más pormenores dirigirse a las oficinas de la Compañía en Limón y San José o a los sub-agentes Sasso y Pirie Sucs. en San José.

G. P. CHITTENDEN ADMINISTRADOR

San José, Octubre 9 de 1922.

Verdadera Agua Mineral Natural de VICHY-ETAT. Manantiales del Estado Francés.

COMPRESIMOS efervescentes en frascos.

PASTILLAS en cajas metálicas precintadas y selladas.

SAL

DESCONFIESE DE LAS FALSIFICACIONES

HOTEL LIMON de María de Espinosa

Ofrece alimentación sana y nutritiva. Cuartos cómodos e higiénicos. Precios los más bajos.

150 vs. al Sur de la esquina Este del Mercado.

presentado a la Cámara

en las formas dichas, quedará en depósito del poder del Trustee y devengará intereses del dos por ciento (2%) al año. La renta que se obtenga de tales inversiones y los intereses que produzcan tal depósito, si los hubieren se agregarán al fondo de amortización. Cualesquiera valores que no sean bonos de este empréstito, comprados en uso de la autorización que concede esta cláusula, deberán ser vendidos por el Trustee con anticipación suficiente para que su producto pueda aplicarse como es debido.

24. GARANTIA: Para asegurar el pago del principal e intereses de los bonos, del fondo de amortización y de los gastos que provengan del servicio de los bonos o de ejecución de este contrato, durante el plazo de los bonos y hasta que los mismos hayan sido totalmente cancelados, la República constituye por el presente contrato:

a) Primera hipoteca de cualesquiera inmuebles que graven el café y las entradas que por esta razón pueda recibir la República de cualquiera clase de café, sean tales impuestos llamados de Venta, Territorial, de Renta, o de cualquiera otro modo, y especialmente del impuesto y sumas recibibles en virtud de una ley que habrá de dictarse, al ratificar el Congreso este contrato o antes; y en la cual se gravará la industria del café con un dólar cincuenta centavos oro de los Estados Unidos de América, por cada quintal de cuarenta y seis kilogramos. En esa misma ley se declarará que el impuesto creado y sus productos quedarán afectados con primera hipoteca a favor de este empréstito.

b) Primera hipoteca de todo impuesto existente y de la renta recibida por la República sobre bananos, especialmente del que estableció la ley número 82 de 7 de julio de 1909; siendo condición expresa que un impuesto no inferior al que decretó la referida ley continuará en vigor y seguirá percibiéndose por todo el tiempo en que rija este contrato, y además que si durante el mismo lapso de tiempo se emitiera una ley en virtud de la cual fuere aumentado el impuesto actual sobre bananos, tal impuesto así aumentado y sus rendimientos quedarán gravados con primera hipoteca en favor de este empréstito.

c) Primera hipoteca de todas las sumas que sean recibidas por la República en virtud de una ley que ha de emitir el Congreso antes o al tiempo de ratificar el presente contrato y que creará un impuesto sobre patentes de comercio cuyo rendimiento puede estimarse razonablemente de setecientos mil a ochocientos mil colones por año.

d) Segunda hipoteca de los derechos aduaneros y de las sumas que pueda recibir la República sobre importaciones y exportaciones, las cuales no tienen otro gravamen hipotecario que el constituido a favor de los bonos refundidos de 1911, según contrato de 7 de diciembre de 1910 aprobado por ley número 3 de 1.º de marzo de 1911.

El impuesto a que se refiere el inciso "a" de esta cláusula podrá rebajarse a un dólar, a setenta y cinco centavos o a cincuenta centavos, oro de los Estados Unidos de América, por quintal, si las otras dos rentas especificadas en los incisos "b" y "c" de la misma, sumadas al impuesto de café por computado éste a un dólar, setenta y cinco centavos o cincuenta centavos oro de los Estados Unidos de América por quintal, según fuere el caso, dieren un producto de seiscientos mil dólares o más por año, durante tres años consecutivos posteriores a mil novecientos veinticuatro. Si alguna de las rebajas autorizadas hubiere sido decretada pero resultare que en un año cualquiera de las referidas tres rentas no alcanzan a llenar la cantidad de seiscientos mil dólares, en tal caso y automáticamente se aumentará de nuevo el impuesto, sin que pueda pasar de un dólar y medio el quintal, al tanto de la escala antes dicha que sea necesario fin de que las referidas tres rentas rindan la suma de seiscientos mil dólares. La rebaja o aumento dichos, según sea el caso, serán decretados por el Poder Ejecutivo de la República en cumplimiento de lo aquí estipulado. Antes de decretar ninguna rebaja el Secretario de Hacienda someterá al Trustee pruebas suficientes que han de ser confirmadas por el representante de los Tenedores de Bonos en San José, de que se ha llenado la condición exigida. En el evento previsto de que, decretada una rebaja del impuesto, las tres rentas de café, bananos y patentes de comercio no produjeran la cantidad seiscientos

mil dólares (\$ 600,000.00), el Poder Ejecutivo, a solicitud del Trustee o del representante de Tenedores de Bonos o por su propia iniciativa deberá decretar para las próximas cosechas de café el aumento de impuesto que proceda según las estipulaciones anteriores.

25. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES: La República y Keith han convenido en nombrar a Mr. John M. Keith para representante de los tenedores de bonos de este empréstito y para que como tal perciba de la República, conforme a lo prescrito en este contrato, la parte de las rentas y entradas producidas por los impuestos antes enumerados que sea necesaria a fin de atender al servicio de intereses y amortización convenidos y los gastos que requiera el cumplimiento del presente convenio. Con el objeto de garantizar plenamente y por adelantado esos pagos, la República entregará al Trustee, del producto de los bonos como atrás se explica, una cantidad equivalente al primer pago semestral de amortización; depositará en poder del representante de los tenedores, dentro del primer mes de vigencia de este contrato, una mitad del primer pago semestral de intereses; y a comenzar del mismo primer mes de vigencia de este contrato, a más de cubrir los gastos según vayan ocurriendo, pagará al representante de los tenedores cada mes una sexta parte de la cantidad a que monte el próximo pago semestral tanto de amortización como de intereses. Es condición expresa sin embargo que cualesquiera entradas que produzca el impuesto sobre café mencionado en la sección "a" de la cláusula 24 anterior, aun cuando excedan del tanto de las mensualidades convenidas, serán entregadas a medida que se colecten al representante de los tenedores, siempre que lo recibido por éste durante el semestre sea una cantidad inferior a la que requieran los intereses y el fondo de amortización del semestre que estuviere en curso y de la mitad del inmediato venidero. Es entendido y convenido que en todo tiempo deberá haber en manos del Trustee, después de hecho en su fecha el pago semestral de intereses, una suma equivalente a lo menos a la mitad de la cantidad que demande el próximo pago semestral de intereses y amortización. Las sumas recibidas por razón de los impuestos antes enumerados, salvo las que estén gravadas con hipoteca anterior en favor del Empréstito Inglés de 1911, serán entregadas diariamente por la República y a medida que se recauden hasta que se complete la cantidad que deba pagarse según lo antes convenido; y el representante de los tenedores remitirá semanalmente tales cantidades al Trustee.

26. CAMBIO DE REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES: Caso de que por cualquier motivo Mr. John M. Keith dejare de desempeñar las funciones de Intermediario para coleccionar y remitir las cantidades aplicables al servicio de este empréstito, el Trustee y Keith o uno de ellos, nombrará la persona que haya de reemplazarlo en ese puesto. Mientras no se hubiere hecho tal nombramiento de sustituto, la República remitirá directamente al Trustee las cantidades requeridas para servicio de esta deuda, en conformidad con las estipulaciones respectivas. El representante de los tenedores podrá ser removido por Keith y el Trustee, o por uno de ellos, en cualquier tiempo.

27. GARANTÍA DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES: Cualquier persona que actúe como representante de los tenedores de bonos para coleccionar y remitir los fondos aplicables al servicio de este Empréstito, deberá dar a favor de la República y del Trustee una fianza por valor de \$ 150,000.00 como garantía del fiel desempeño de su cargo, exigible por aquéllos según vayan siendo interesados. Esa fianza deberá ser rendida por una compañía de seguridades responsable, incorporada de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados que forman los Estados Unidos de América y que tenga un capital no inferior de un millón de dólares.

28. CAMBIO DE LEYES EXISTENTES: La República conviene en suministrar todos los informes que sean requeridos respecto a exportaciones e importaciones y a los impuestos y entradas que enumera la cláusula 24. Se compromete a no permitir exportación alguna de café o de bananos a menos que se presente constancia que demuestre el pago de los impuestos que los gravan, y a dictar y hacer cumplir las ordenanzas de aduana y

de puerto que fueren precisas o aconsejables a fin de que la estipulación anterior sea efectiva. La República conviene en que en adelante, mientras quede sin pagar alguno de estos bonos, no creará ninguna carga o hipoteca sobre los derechos aduaneros, contribuciones y rentas atrás enumeradas, que tenga un rango igual o preferente sobre los bonos de este empréstito; y en no hacer cambio alguno en las leyes referentes a derechos aduaneros o a los impuestos aquí hipotecados, que sea perjudicial a la garantía constituida por este contrato.

29. FALTA DE PAGO: Caso de que la República por cualquier motivo faltare durante treinta (30) días al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por el presente asume, el Trustee tendrá derecho de pedir y el Gobierno se ará en el deber de consentir que se establezca un Recaudador de Rentas, que lo será la compañía, Banco, firma o individuo responsable que designe el Trustee. Ese Recaudador será quien única y exclusivamente recaude todas las contribuciones dadas en hipoteca por este contrato y tendrá el derecho exclusivo de emitir certificados, libres de timbre y de toda otra carga o contribución, los cuales serán aceptados por su valor nominal en pago de cualquiera de las rentas, contribuciones e impuestos afectados en garantía de este empréstito.

30. PRODUCTO DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL RECAUDADOR: De las sumas que reciba por venta de certificados o que de otro modo obtenga por cuenta de tal recaudación de las rentas, el Recaudador retendrá y remitirá prontamente al Trustee las cantidades que hubieren de pagarse por intereses, fondo de amortización y gastos de ejecución de este contrato, en las fechas de pago señaladas. Caso de que el Recaudador no reciba la suma íntegra que haya de remitirse durante un mes de calendario, cubrirá la diferencia tomándola de las primeras cantidades que reciba durante el mes o meses siguientes. Hecha la remesa completa del mes el Recaudador, reteniendo para cada semestre sus gastos y remuneración, devolverá al Secretario de Hacienda de la República el excedente de la venta de certificados; con tal sin embargo que ninguna parte de lo producido por certificados para el pago del impuesto de café, se devuelva mientras lo percibido durante el semestre corriente por venta de certificados en general no sea bastante para atender los pagos de intereses y amortización del semestre en curso y del inmediato siguiente. Si lo percibido por el Recaudador en un mes no cubriere el pago mensual estipulado, el Gobierno conviene en remesar inmediata y directamente fondos suficientes para cubrir la deficiencia y para evitar demora en el pago de intereses, de amortización o cualquiera otro a que esté obligado por este contrato. El Recaudador suministrará a la República informes completos respecto a la emisión de certificados y al desempeño de sus funciones y permitirá que el funcionario oficial, debidamente nombrado por el Presidente y que esté llamado para tal servicio, inspeccione y examine sus libros referentes a emisión y venta de certificados, siempre que lo haga en horas apropiadas y que no impida o estorbe el desempeño de las funciones del Recaudador. Todas las remesas que procedan según este contrato se harán periódicamente y sin demora al Trustee.

Caso de que ocurra falta de pago respecto a este empréstito, pero no respecto al Empréstito Inglés de 1911, el Recaudador aplicará al servicio de los Bonos de 1911, en cuanto fuere necesario, las sumas que reciba de la Renta de Aduanas hipotecada, en su favor. Si ocurre falta de pago respecto del Empréstito Inglés, el caudador se abstendrá de emitir certificados para recaudar la renta de aduana; pero recibirá el Colector de dicha renta, que actúe en beneficio del Empréstito inglés, cualquier saldo de dicha renta que quede en su poder después de atendido los servicios de dicho empréstito.

Este contrato servirá de instrucción y mandato irrevocable por parte de la República al Colector de Rentas de Aduanas afectada en favor del Empréstito Inglés, para que entregue al Recaudador cualquier sobrante de la referida renta como antes se ha dicho.

31. REMUNERACIÓN Y GASTOS: La remuneración del representante de los Tenedores de Bonos será de tres mil dólares (\$3,000.00) por año, y será por cuenta de la República y en caso de que se nombre un recaudador de Rentas, su remuneración que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000.00) por año, así como todos los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones, serán también por cuenta de la República.

32. INFORMES Y ASISTENCIA: La República conviene en suministrar a Keith y al Trustee los informes, documentos y ayuda que le pidan y sean necesarios o convenientes para que lleven a cabo este contrato y el de Trust y para que puedan enterarse y enterar terceros respecto a los asuntos de que trata este convenio.

33. EFECTOS E INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO: Ninguna de las estipulaciones de este contrato constituirá garantía u obligación en favor de los tenedores de bonos o de deudas de la República, o en favor de otra persona que no sean las partes contratantes y los tenedores de bonos que se emitan conforme a los términos expresos del presente convenio.

Este contrato puede firmarse en inglés y en español pero para su interpretación prevalecerá el texto inglés.

34. RATIFICACIÓN: Este contrato requiere la ratificación del Poder Legislativo. Inmediatamente que fuere ratificado se tendrá como obligatorio para las partes y los bonos que se emitan conforme a él serán para la República compromisos formales con arreglo a sus términos.

Keith tendrá derecho de desligarse y de

tenerse por apartado de este convenio, si la ratificación no se diere antes del veinte de diciembre del presente año y si antes del veinticinco del mismo mes no se hubiere firmado el contrato de trust de que trata la cláusula 3. Keith además tendrá el derecho, no obstante lo dicho al principio de esta cláusula, a cancelar este contrato en cualquier momento antes del veinte de diciembre próximo o dentro de los diez días siguientes a la ratificación del Congreso, siempre que a juicio del mismo Keith las condiciones del mercado o circunstancias extraordinarias hicieren necesaria tal cancelación, o siempre que a juicio del mismo Keith, las condiciones hicieren impracticable la colocación de estos bonos.

PREFERENCIA A KEITH: Durante cinco años a contar del primero de setiembre de mil novecientos veintidós, la República concede a Keith derecho de preferencia respecto a cualquier empréstito exterior que resuelva emitir. Este derecho tendrá que ejercitarse por Keith dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Secretario de Hacienda comunique por escrito al representante de Keith en San José, los detalles del proyecto, o en su caso de la proposición de empréstito sometido al Gobierno y que éste se halle en disposición de aceptar.

36. AVISOS: Cualquier aviso o requerimiento en cualquiera otra comunicación que conforme a este contrato deba darse, o hacerse por Keith a la República, se dará o hará por escrito dirigido al "Secretario de Hacienda de la República de Costa Rica" y se tendrá por debidamente dado o hecha si se entrega a la Legación de la República en Washington o al Consulado de la República en la ciudad de Nueva York. Si el aviso, requerimiento o comunicación fuere de la República a Keith se hará igualmente por escrito y se tendrá por suficientemente dado o hecha si se dirige a Keith y se le entrega en su oficina en Nueva York.

Para este fin, la República se obliga a mantener, mientras se haya vigente este contrato, una Legación en Washington (distrito de Columbia) o un consulado en la ciudad de Nueva York (Estado de Nueva York) o a nombrar un representante especial en la dicha ciudad de Nueva York (dando aviso previo de tal nombramiento a Keith) a quien pueden entregarse los avisos o comunicaciones; y Keith para igual propósito se obliga a mantener una oficina en la misma ciudad de Nueva York.

La comunicación o noticia se tendrá como hecha o dada desde la fecha de su entrega, como queda estipulado.

37. CESIÓN DE ESTE CONTRATO: Keith tendrá pleno derecho a su sola discreción, de ceder y transferir este contrato a cualquier Banco o Bancos, Banquero o Banqueros o a una o más instituciones financieras; y en tal evento todas las facultades y derechos conferidos a Keith y todas las obligaciones por él asumidas se tendrán *ipso facto* como derechos, facultades y obligaciones del cesionario o cesionarios.

Si tal cesión o traspaso ocurriere, Keith deberá dar el correspondiente aviso a la República en la forma prescrita en la cláusula anterior y en adelante cualesquiera noticias a la República por parte del cesionario o cesionarios de Keith se harán en la misma forma establecida por la dicha Cláusula 36, y cualesquiera noticias o comunicaciones de la República al cesionario o cesionarios de Keith se harán por escrito y se tendrán por suficientemente dadas si se dirigen a tal Banco, Banquero u otra institución en su respectiva oficina en la ciudad de Nueva York.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Para la debida inteligencia de lo establecido en la cláusula 5 respecto a antidatación de los bonos de este empréstito las partes declaran que tal antidatación no tiene otro objeto que el de permitir que las entradas del impuesto sobre el café se distribuyan entre los semestres del año en cantidades aproximadamente del mismo tamaño.

Para la liquidación y arreglo de los pagos que debe hacer la República por cuenta del primer semestre de la vida de los bonos, se conviene:

1º.—Que los intereses correspondientes al período que transcurra desde el primero de setiembre de 1922 hasta la fecha en que conforme a la cláusula 18 Keith haga el pago efectivo del precio de los bonos se abonarán a la República como si en realidad hubiesen

sido cubiertos en dinero, y

2º.—Que al fin de ese primer semestre sea el día 28 de febrero de 1923, el Trustee debe haber recibido de la República conforme a la cláusula 25, el primer fondo de amortización, sean \$ 200,000.00 los intereses devengados por los bonos desde la fecha del pago por Keith, y las de más sumas que especifica dicha cláusula 25.

En fe de lo cual, se firma este contrato por el Secretario de Hacienda en representación de la República y por Manuel Montejo en representación y con poder suficiente de Keith en la ciudad de San José, el día cuatro del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.

TOMÁS SOLEY GÜELL
Secretario de Hacienda y
Comercio

P. P. MINOR C. KEITH,
MANUEL MONTEJO

Artículo 2º.

Mientras esté vigente el contrato de empréstito que por la presente ley se aprueba y ratifica y mientras se halle en circulación alguno de los bonos que conforme a este contrato sea emitidos y a fin de que sirva como garantía del nuevo empréstito, se establece un impuesto de un dólar cincuenta centavos, pagadero en moneda de oro de los Estados Unidos de América, por cada quintal de cuarenta y seis kilogramos de café que salga del país.

Aunque para facilitar su recaudación este impuesto ha de exigirse sobre el café exportado, se crea y establece como un impuesto sobre la producción y como el único que ha de pagar la industria cafetalera. En consecuencia, las plantaciones de café y sus productos, así como las ganancias que de ellos deriven los propietarios serán exentos del pago de las contribuciones existentes que gravan la propiedad inmueble o la renta y de cualesquiera otras nacionales o municipales que gravan la industria o producción del café, de todas las cuales se considerará el impuesto que ahora se establece como un simple medio de percepción; y no podrá establecerse en adelante mientras este tributo exista, ningún nuevo gravamen sobre el beneficio o industria de café.

Esta renta quedará afectada con primera hipoteca a favor de los Bonos Externos Oro de 1922 cuya emisión autoriza el contrato aquí ratificado; y podrá ser rebajada y restablecida hasta el máximo dicho de un dólar y medio, en los casos y por los procedimientos consignados en el referido contrato.

La ley número 29 de 7 de octubre de 1922 se tendrá por derogada desde que la presente entre en vigor.

Artículo 30.—En virtud de lo estipulado en el contrato de empréstito referido, el impuesto sobre la industria bananera que creó la ley N.º 82 de 7 de julio de 1909, será mantenido y continuará percibiéndose por todo el tiempo de vigencia de dicho contrato y mientras permanezca en circulación alguno de los bonos cuya emisión autoriza la presente ley.

Este impuesto, aunque se cobra sobre los bananos que salen del país, será tenido conforme al espíritu de la ley que lo estableció, como un impuesto sobre la producción; y tanto en su forma actual, como si más tarde fuere elevado a más de un centavo oro por racimo, queda afectado con primera hipoteca a favor de los Bonos Externos Oro de 1922.

Mientras exista el impuesto sobre los bananos que se exporten, las plantaciones de banano y sus productos serán libres de pago de cualesquiera contribuciones existentes que gravan la propiedad inmueble o la renta, de las cuales se tendrá como un simple medio de percepción; y no podrá establecerse sobre la industria bananera ninguna otra contribución o impuesto nacional ni municipal, cualquiera que sea el nombre con que se le designe.

Al Poder Ejecutivo.
Dado etc.
C. C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio
TOMÁS SOLEY GÜELL.

San José, 13 de noviembre de 1922.

TEATRO MODERNO
Miércoles 15 de Noviembre 1922

A las 7 p. m.—La sin rival y graciosa Norma Talmadge en
La Mujer Marcada

A las 8 y 30 p. m.—Reprise! Paulina Frederic interpretará
La Mujer X

Jueves próximo! **Cuerpo y Alma** REPETTO con 15 Profesores

OSTIONES (Oysters)
Frescos en concha
LLEGARON A LA
Cantina EL BOLSIN (antigua Magnolia)
Se envían a domicilio - Teléfono 261

Fábrica de Jabones y Velas de Esperma
TELEFONO No. 100
JESUS MARIA CASTRO V.
PLAZA VIQUEZ - SAN JOSE

LA MARQUESA TIENDA de CESAR ARGUEDAS

Gran realización de sus existencias. No se le cobra nada porque entre y se entere de los precios. Especialidad en ROPA PARA NIÑOS. Artículos de verdadera oportunidad.—Situada frente al Pasaje Jiménez.

VICTOR M. ROJAS & Hnos.
CONTRATISTAS

Trabajos de carpintería, colchonería y construcciones de todo estilo, por contratos o dirección.
Taller: frente al Molino Costarricense, Calle del Cementerio

JORGE R. AGUILAR
ABOGADO

Despacha en la oficina del Licenciado
Francisco Aguilar Barquero

Carnicería "El Capricho"
Ala Oeste del Mercado de Augusto Colombari

Como lo indica su nombre, tiene su capricho; en la higiene; en el ganado que consume examinado, gordo y escogido en la garantía de la pesa; en mantener surtido completo de las carnes famosas: Roast Beef, Res, Cerdo, Ternero y Carnero, ésta última solamente los sábados.

Por demás está decir que nuestra carnicería montada al *estilo europeo* no admite mosca. Servicio a domicilio. Teléfono 321

DIARIO DEL COMERCIO

AVISOS ECONOMICOS

TARIFA. - 20 palabras o menos 75 céntimos por inserción. Exceso 3 y medio céntimos por palabra e inserción. Pago anticipado. No se admiten inserciones alternas.

SE VENDE una casa nueva de dos pisos y de lo más higiénica, en lugar céntrico de San José a precio de ocasión. Magníficas condiciones de pago.—Entenderse con Aarón Asch, 25 varas al Sur de La Proveedora.

CURARSE de jaquecas, mareos, biliosidad, malestar, tómense **DIABLITOS** (Laxantes Hepáticos), limpian el estómago y los intestinos, regularizan el hígado.

TUBOS DE CAÑERÍA La Municipalidad de Turrialba, necesita 500 varas de tubo galvanizado de una pulgada para cañería. Oye propuestas: Apartado 19.—Turrialba, 10 Noviembre 1922.

AVISO.—Se vende una casa grande con solar sita en la ciudad de Guadalupe junto a la Iglesia a la orilla del tranvía. Entenderse con el Alcalde de la ciudad.

MUEBLES de dormitorio. Compró un juego que esté en buenas condiciones. Ernesto Ortiz, Corredor Jurado Comisionista.—Apartado 374.—Teléfono 250.—Telégrafo Ertiz.—Oficina: Calle 3 Norte.

LEÑA SECA se vende en carretadas de tres andanas, por contrato de una o más por semana se da precio especial. Dirigirse a Fernando Trejos en la Librería Trejos Hermanos.

ALQUILO los altos de mi negocio 200 varas al al Sur del Parque Central: cortos lujosos, magnífica vista.—Informes en el Granero de Puntarenas. Manuel Segura.

COMERCIANTE que tengan en su establecimiento **DIABLITOS** (Laxantes Hepáticos) soliciten anuncios al Laboratorio Farmacéutico, San José. Se remitirán gratis.

Magnífico negocio Por tener que dedicarme a otro ramo de negocios, vendo mi establecimiento abarrotes, viveres y licores La Poupee.—Elías Vargas M.

SE VENDE barato juego de mostrador y urnas Informes en «El Buen Gusto», 150 varas al Sur Hotel Washington.

LA MAGNOLIA Fábrica de Siropes, Refrescos y Apollinaris de Pérez y Pazos. Turrialba.

La Cámara se entretiene en pequeñas discusiones

La sesión de ayer

A las 15 horas se abrió la sesión bajo la presidencia del Lic. don Arturo Vollo.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Empréstito Santa Bárbara

Se aprueba en tercer debate y en detalle el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad del Cantón de Santa Bárbara, para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 3.000, que serán destinados a la cañería de aquel lugar.

Contrato bananero

La Presidencia puso en discusión la moción del representante Picado para aplazar este negociado.

Monge.—Propone que pase el proyecto a la Comisión de agricultura duplicada por dos miembros más.

Pide al señor Picado le ceda el paso a esta moción de orden.

Picado.—No tiene inconveniente en retirar su moción.

Presidente.—En discusión la moción de orden del diputado señor Monge.

Leiva.—Pregunta si esa moción va a ser aprobada por una simple mayoría o por los dos tercios de votos.

La Presidencia lee el artículo 40 del Reglamento y cree que corres-

ponde en el presente caso la simple mayoría.

Leiva.—Cree que no puede votarse por simple mayoría.

Ortiz.—No ve seriedad en este caso. En la Cámara se dijo al acordarse el aplazamiento de las reservas Astúa Pirle, que el contrato del señor Gutiérrez, debería discutirse porque viene a traer la competencia con la United.

Parece que se pretende obstruir la marcha del contrato.

Sugiere que se apruebe en tercer debate con el fin de que la Comisión nos presente una redacción más pulida.

Briceno.—Es del parecer de que el señor Monge retire su moción.

Monge.—Cree que este es el momento de tomar todas esas indicaciones, antes de aprobarlo en tercer debate.

Retira la ampliación de los dos miembros y deja sólo a la Comisión de Agricultura.

Presidente.—Explica a los señores representantes que lo más acertado sería en el curso del debate ir presentando cada uno de los diputados aquellas modificaciones que cabe introducir en el articulado antes del tercer debate.

Quiros.—Aduce razones. No ve motivo para devolver este contrato a la comisión de la cual él forma parte. Si la moción del señor Monge pasa, pide respetuosamente a la Presidencia lo excluya de conocer del asunto.

Trejos.—Comprende que la moción Monge traerá dificultades si la Comisión de Agricultura se niega a dictaminar. Para apurar los pareceres hace moción—siempre que el señor Monge lo permita—para que la Cámara apruebe el contrato en tercer debate, y que se nombre una comisión para que, previo estudio, introduzca en el articulado todas las modificaciones convenientes.

Quesada.—En cuanto a la primera parte, está de acuerdo; no, en cuanto a la segunda parte.

Arias.—Si la comisión de agricultura toma a bien las modificaciones que ha de introducir en el contrato sobre fijación de impuesto de exportación y precio de compra a los particulares, *ad valorem* sobre el valor a que venda la compañía en los Estados Unidos, dará su voto al presente contrato.

Quiros.—Como miembro de la comisión manifiesta que acepta su indicación.

Trejos.—Defiende su moción, que según él, viene a conciliar todas las ideas.

Urbina.—No acepta ni la moción de Trejos, ni la de Monge, ni aún las indicaciones del señor Arias.

Estas mociones no vienen más que a retardar el curso de este asunto.

Lo que se necesita es valor para votar el contrato o rechazarlo, definiendo el criterio.

Cortés.—(Se exalta contra Trejos). Considera ridículo lo propuesto por el señor Trejos y la Cámara no debe admitir votos condicionales.

Volto Jorge.—Dice que ha sido víctima de un malévolo artículo de un periódico por ser adicto a esta contratación.

Considera conciente por excelencia la idea que lanzó el señor Trejos y la apoya.

Vota a favor de esta contratación, porque la juzga buena a los intereses nacionales.

Cortés.—Siente diferir del criterio del representante Volto.

Este proyecto pasó por el tamiz de la Comisión, y de esta Cámara cuando se leyó el dictamen.

Era en ese momento, cuando caían las protestas de los señores Trejos y Volto.

Hoy ya es tarde.

Volto.—(Le interrumpe) Voté el dictamen salvando el voto. Fue condición expuesta.

Cortés.—La constitución no admite votos a medias. Se da un voto categórico, firme y resuelto.

Si el contrato tiene defectos, que se modifiquen, pero no es lícito y legal, gastar el tiempo en decir cosas disparatadas.

La Presidencia vuelve a indicar e medio más fácil para armonizar los pareceres.

La Cámara rechazó la segunda parte de la moción Trejos.

Queda en pie la votación de la 1.ª parte, que se reduce a que se vote el proyecto en tercer debate a reserva de que hasta puede ser rechazado por la Cámara, si lo cree justo.

Urbina.—Pregunta si eso es constitucional.

La Presidencia cree que si este parecer prospera, necesita los dos tercios de votos.

La Cámara rechaza igualmente la moción Trejos.

Monge.—Insiste en que se vote su moción, para que vuelva el contrato a la Comisión de Agricultura.

La Cámara desestima esta moción.

Sancho.—Presenta tres enmiendas en distintos capítulos del articulado.

El acto terminó a las 17 horas.

CLUB

→ DE ←

MAQUINAS DE ESCRIBIR

Los que abajo firmamos, **CERTIFICAMOS:**

Que a las 10 a. m. de hoy domingo 12 de Noviembre de 1922, se verificó el décimo sorteo del Club de Máquinas de Escribir de J. F. Forero y Co. con toda corrección, saliendo favorecido el No. 50 del señor Jorge Fernández V., retirado.

Rubén Valverde, Odilón Cordero A., Víctor Calderón G.

San José, Noviembre 12 de 1922.

TEATROS

Miércoles 15 de Noviembre

A las 8.30

AMERICA

El célebre GRAN FREGOLINO con un programa completo de novedades. — Grandioso EXITO!

VARIEDADES

DORA o LAS ESPIAS por Vera Vergani y Gustavo Serena. —

Jueves: Estreno! Una Estrella Cinematográfica. — Domingo Estreno: Un Golfo de París dando la vuelta al Mundo. —

TREBOL

A Precios Populares la Compañía AGUILAR CAPILLA dará la chistosa comedia "Los Encantos de la Familia" en 3 actos. Luneta UN COLON.—Galería 50 ctms.

APOLO (Cartago)

Sigue la tercera época de la serie caballerescas EL HIJO DE LA NOCHE. — Episodios 6, 7 y 8.

Sábado 18: Debut del GRAN FREGOLINO. Lo mejor hasta hoy. —

Juan Güel, Limón.

Ramón Porras, Peralta.

Tobías López, Puriscal.

Dímas López, Puriscal.

Francisco Cerdas, Orotina.

Rufino Acuña, San José.

Juan Idez, San José.

José Sánchez, Escasú.

Miguel Astúa, San Pedro.

Alberto Sojo, Desamparados.

Jesús Ortiz, Orotina.

Andrés Alvarez, Orotina.

OPERADOS

Isaías Ramírez.

Pedro Marín.

Jorge Montoya.

Etelvina Castillo.

Josefa Bonilla.

Alicia Portuéguez.

Lidia Guerrero.

Rodolfo Vargas.

M.ª Cristina Porras.

Juana Rodríguez.

Concepción Gutiérrez.

Luis Sandi.

Francisco Brenes.

Celina Ramírez.

José Chaves.

Movimiento Diario

Nacimientos

Asdrúbal, natural de María Salas Valerio.

Elba, de Arturo Pacheco G. y Angela Alvarado R.

Inominado, natural de Zolla Rosales R.

Felicia, de Víctor Polinaris J. y Lía Castro M.

María, natural de Odilia Granados ú. p.

Elida, de Leonidas González M. y Adella Murillo A.

María, de Alfonso Bonilla A. y María Valverde M.

Fernando, de Manuel Flores V. y Rosalía Calderón ú. p.

María, de Flavio López Z. y Cle. mencla Agullar S.

Ana María, de Carlos Salgado M. e Isabel Durán T.

Jesús, de Rafael Fonseca A. y Esperanza Calvo A.

Inominado, de Rafael Fonseca A. y Esperanza Calvo A.

Consuelo, de Aquileo Chaves M. y Agrilina Umaña F.

Guillermo, Bruga y Guerrero y Catalina Margueirat y Mantecón.

Virginia, natural de Della Murillo Borbón.

Defunciones

Inominado Rodríguez, de San José.

Liborla Calvo Fonseca, 78 años San José.

Enrique Torres, 10 años San José.

María de los Angeles López, 7 días San José.

Carlos Manuel González, 1 año San José.

José Blanco, 15 días San José.

Ramona Morales 1 año San José. Inominado Fonseca Calvo, Mata Redonda.

Pasaportes

No hubo.

Hospital de San Juan de Dios

ENTRADAS

Jesús Lemon, Limón.

Juan V. Cordero, Turrialba.

Mercedes García, 25 Millas.

Concepción Gutiérrez, Nicoya.

Concepción Rodríguez Hda. Vieja.

Juan Rodríguez, " "

M.ª Luisa Sibaja, San José

Celina Ramírez, " "

Juan M. Quesada, " "

Luz García, Tibás

Jaime Rodríguez, Coronado.

Isaac Mora, Coronado.

Micaela Fernández, Villa Colón.

Genaro Villalobos Santo Domingo de Heredia.

Moisés Ortiz, San José.

Josefa Bonilla, " "

Joaquín González, " "

José Mora, " "

Albertina Gómez, " "

Nestor Placay, " "

Nereo Miranda, " "

Roberto Idez, " "

Juan Villegas, Orotina.

Ramón Navarro, Turrialba.

SALIDAS

Juan Calderón, Desamparados.

Joaquín León, Escasú.

Esperanza Alvarado, Alajuela.

Manuel Solano, Hatillo.

Gonzalo Bonilla, Piedras Negras.

Jardines y Casa

ALTOS DE LA ESTACION

DEL ATLANTICO

Se vende una preciosa casa de maderas con solar sembrado de flores, gallinero, patio, lavadero, etc., etc., barata y con plazo.

APARTADO 246

El gran Fregolino alcanzó anoche en el Teatro América una ovación memorable. Hoy dará la tercera función con un programa colosal totalmente nuevo

Ninguna artista había llegado al país, aterrorando las brillantes facultades del gran Fregolino, que es realmente un artista excepcional.

Cada función es una demostración patente de la extraordinaria ductilidad de su talento en el que brilla en primer término una portentosa facultad de asimilación para crear tipos y trasladarlos a la escena con espontaneidad y gracia inimitables.

El Público que llenaba enteramente el teatro no se cansó de admirar su arte excelso, prodigándole una interminable serie de ovaciones.

Para hoy tiene anunciada la tercera función para la cual ha seleccionado un programa exquisito, completamente nuevo.

LA MARGARITA

de MARIA J. ALVARADO

máquina perforado y bordado a Corte. Ponección de trajes.

PARCOS MODICOS

Casa Jiménez : San José

La Alhambra

Almacén de Tejidos y Abarrotey

PAGES & Cia

Tabaco Iztepeque. — Loza de Toda clase — Escobas para patio, extranjeras Cigarrillos «Susini». — Puros habanos y Jamaica.

Pinturas, Aceite, Aguarrás.

Joyería de M. ORTIZ

Calle del tranvía

Frente a El Cometa - 100 varas

al Oeste del Mercado

Inmenso surtido de joyería fina de todas clases y en distintas formas, a cual más atractiva.

Magnífica oportunidad que hay que aprovechar. Se garantiza el enchape a prueba de ácido.